



GRUPO DE ACCION
FINANCIERA DEL
CARIBE

Tercer Informe de Seguimiento

Bermuda

30 de Mayo de 2013

© 2013 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin una autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org.

BERMUDA: TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO**I. INTRODUCCIÓN**

1. Este informe es el tercer informe de seguimiento por las Bermudas a la Plenaria del Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC) sobre las medidas adoptadas para implementar las acciones recomendadas enumeradas en el Informe de Evaluación Detallada (DAR por sus siglas en inglés) de la tercera ronda que fue aprobado por el Consejo de Ministros del GAFIC en noviembre de 2007 en Costa Rica.
2. Bermuda recibió calificaciones de PC o NC en ocho (8) de los dieciséis (16) Recomendaciones Principales y Clave como sigue:

Tabla 1: Calificaciones para las Recomendaciones Principales y Clave

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calificación	MC	PC	C	NC	MC	PC	NC	MC	PC	MC	C	PC	PC	MC	PC	C

3. Con respecto a las demás Recomendaciones que no son ni Fundamentales ni Principales, Bermuda recibió la calificación de Parcialmente Cumplida o No Cumplida de la siguiente forma:

Tabla 2: ‘Otras Recomendaciones calificadas como PC y NC

Parcialmente Cumplida (PC)	No Cumplida (NC)
R. 14 (Protección y no delación (tipping-off)).	R. 6 (Personas Expuestas Políticamente).
R. 15 (Controles internos, cumplimiento y auditoría).	R. 7 (Banca corresponsal).
R. 17 (Sanciones).	R. 8 (Las nuevas tecnologías y las operaciones donde no media una presencia física entre las partes).
R. 25 (Lineamientos y Realimentación).	R. 9 (Terceros e intermediarios introductores).
R. 29 (Supervisores).	R. 11 (Transacciones inusuales).
R. 30 (Recursos, integridad y capacitación).	R. 12 (APNFD–R.5, 6, 8–11).
R. 31 (Cooperación nacional).	R. 16 (APNFD–R.13–15 y 21).
R. 32 (Estadísticas).	R. 21 (Atención especial para los países de mayor riesgo).
RE. VI (Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor).	R. 22 (Sucursales y filiales extranjeras).
RE. VIII (Organizaciones sin fines de lucro).	R. 24 (APNFD – regulación, supervisión y monitoreo).
	RE. VII (Normas para las transferencias cablegráficas).
	RE. IX (Declaración y Revelación en el Cruce de Fronteras).

4. La tabla que se inserta a continuación persigue como objetivo ayudar a ofrecer una introspección sobre el nivel de riesgo de los principales sectores financieros en Bermuda:

Tabla 3: Dimensiones e integración del sector financiero de Bermuda hasta septiembre 2012

		Bancos	Otras Instituciones de Crédito*	Fondos de Inversión	Seguros	TOTAL
Cantidad de Instituciones	Total #	4	1*	872	950	
Activos	US\$	\$23.6b	\$9,227,530	\$159.51b	\$524,692,056,726	
Depósitos	Total: US\$	\$20.0b	\$2,338,919			
	% No-residentes	% de depósitos				
Vínculos Internacionales	% de propiedad Extranjera	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos	% de activos
	# Filiales en el extranjero					

Estadísticas bancarias hasta el 3er trimestre de 2012.

*Los últimos estados financieros auditados para la Unión de Crédito de los Miembros de BIU fue en 2007

Fondos de Inversión del informe anual del BMA del ejercicio 2011.

Estadísticas de Seguros del informe anual del BMA del ejercicio 2011 para el año 2010.

Tabla 4: Definición de las siglas utilizadas en este informe de seguimiento

SIGLAS	DEFINICIÓN
POCA	Proceeds of Crime Act 1997 (Ley de Activos del Crimen 1997)
RA	Revenue Act 1898 (Ley de Ingresos)
IA	Insurance Act of 1978 (Ley de Seguros 1978)
T(RTB)A	Trusts (Regulation of Trust Business) Act 2001 (Ley de Fideicomisos (Regulación de Servicios de Fideicomisos)) 2001
CSP Act	Corporate Service Provider Business Act 2012 (Ley de Empresas de Proveedores de Servicios Corporativos)
SEA	
IBA	Investment Business Act 2003 (Ley de Inversión Empresarial)
AML/ATF Regulations	Proceeds of Crime (Anti-Money Laundering and Anti-Terrorist Financing) Regulations 2008 (Regulaciones de Activos del Crimen 2008 (Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo))
CSP	Corporate Service Providers (Proveedores de Servicios Corporativos)
BMA	Bermuda Monetary Authority (la Autoridad Monetaria de Bermuda)
ALA/CFT	Anti-money laundering /Anti -terrorism financing (Anti lavado de Activos/ Contra el Financiamiento del Terrorismo)
BDCA	Banks and Deposit Companies Act 1999, (Ley de Bancos y Compañías de Depósitos.)
R(A)A 3	Revenue Amendment Act 2012:3 (Ley de Ingresos (Enmienda))
R(A)A 16	Revenue Amendment Acts 2012:16 (Leyes de Ingreso Enmiendas)

II. RESUMEN DEL AVANCE ALCANZADO POR BERMUDA

5. Desde el segundo informe de seguimiento de Bermuda de mayo de 2011, la jurisdicción ha promulgado enmiendas a la Ley de Activos del Crimen 1997 (POCA); la Ley de Ingresos 1898 (RA), la Ley de Seguros de 1978 (IA), La Ley de Bancos y Compañías de Depósitos 1999 (BDCA), La Ley de Inversión Empresarial 2003 (IBA) y la Ley de (Regulación de Servicios de Fideicomisos) Fideicomisos 2001 (T (RTB) A). Bermuda también ha promulgado nueva legislación en la forma de la Ley de Empresas de Proveedores de Servicios Corporativos 2012 (CSP Act). La ley de la CSP entro en vigor el 01 de enero de 2013 y se pretende regular las empresas de proveedores de servicios corporativos empresariales y también para proteger a los intereses de los clientes y clientes potenciales de las personas que operan empresas de proveedor de servicios corporativos. La ley de CSP requiere que los Proveedores de servicios corporativos estén licenciados con, y estén bajo la supervisión de la BMA. Esta acción asegura que un régimen prudencial y de ALA/CFT para los CSPs, bajo los auspicios de la BMA, similar a la que ya estaba establecida para la industria de fideicomisos, no sólo mejorará la eficiencia del proceso de formación corporativa, pero también es consistente con las normas internacionales de mejores prácticas para el sector.
6. Mediante la Orden de Designación Activos del Crimen (Supervisión y Ejecución de Anti Lavado de Activos y la Lucha Contra el Financiamiento del Terrorismo) 2012, Bermuda, en agosto de 2012, estableció una nueva autoridad de supervisión en la forma de la Junta de Abogados y Contadores Anti lavado de Activos y Lucha contra el Financiamiento del Terrorismo (la Junta) para empresas de servicios legales y contable, es decir "Empresas profesionales reguladas". Por lo tanto "profesionales independientes", es decir, las personas que operan empresa de servicios legales y de contabilidad tienen ahora han sido colocados bajo el alcance de las Regulaciones de ALA/CFT y son por lo tanto "personas relevantes" en virtud del **r. 2(1) y 4 (b)** de dicho Reglamentos de ALA/CFT. También, durante el 2012, el Ministro de Justicia aprobó las Notas Directrices para los Sectores Legales y Contables.
7. Como ya se describe en el Primer informe de seguimiento, Bermuda ha implementado medidas en muchos ámbitos específicos para abordar algunas de las deficiencias identificadas en su Informe de Evaluación Detallada con respecto a las Recomendaciones Clave, Principales y Otras y las Recomendaciones Especiales. Estas medidas han tenido el efecto de cerrar significativamente las brechas discernidas en el IEM. Sin embargo, las medidas que se detallan a continuación fueron tomadas desde el primer informe de seguimiento.

Recomendaciones Principales

8. Con respecto a la **Recomendación 5**, el primer informe de seguimiento de Bermuda (Bermuda_1st_Follow-up_Report) había notado, "*en lo que se refiere a no permitir excepciones o medidas de DDC reducidas cuando hay una sospecha de LA/TF, las regulaciones de 2008 no disponen explícitamente para esta recomendación*". A pesar de que Bermuda había señalado que disposiciones bajo las Regs.6 (3) y 11 "Cumple con este requisito" se concluyó que, "*Reg 6 (3) permite a las IFs determinar las medidas de DDC que ellos consideran apropiadas, mientras Reg. 11 (1) (b) dispone para la aplicación de DDC Mejorado en circunstancias donde las actividades por su propia naturaleza suponen un riesgo o son susceptibles a LA o TF*". Esta brecha sigue abierta y por lo tanto la Recomendación 5 sigue **pendiente**.

9. Para la **Recomendación 13**, los comentarios en el segundo informe de seguimiento, "*BLos Examinadores de MEVAL de bermuda de la tercera ronda habían recomendado una enmienda a la ATFA para los RTS relacionadas con FT para los fondos vinculados a organizaciones terroristas. Aunque la ATFA 2004 antedata el Informe de Evaluación Mutua de la tercera ronda, para que este informe de seguimiento se está produciendo, Bermuda ha dependido de la sección 9 de esa Ley para satisfacer la recomendación antes mencionada. Por lo tanto en ausencia de la enmienda recomendada esta recomendación sigue pendiente*". Como una actualización para este período, Bermuda ha informado que el Grupo de Trabajo Legislativo de su NAMLC está en proceso de finalizar un documento de consulta que incluye las enmiendas necesarias. Se espera que estas se promulgarán en agosto de 2013. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
10. Para la **Recomendación Especial II** el primer informe seguimiento de Bermuda (Bermuda_1st_Follow-up_Report) señaló, "*Bermuda todavía no ha incluido todas las leyes cubiertas por los nueve convenios contemplados en las Convenciones SFT. La disposición modificada para la ATFA para incluir una referencia al financiamiento de organizaciones terroristas es todavía en forma de borrador*". Las enmiendas para rectificar esta deficiencia son el tema del mismo papel de consulta señalado en la Recomendación 13 arriba. A la luz del hecho de que esta brecha está todavía abierta, esta Recomendación Especial sigue siendo **pendiente**.
11. La acción recomendada requerida para rectificar la deficiencia para la Recomendación Especial IV es idéntica a la de la Recomendación 13. Las enmiendas para rectificar esta deficiencia son el tema del mismo papel de consulta observado en la Recomendación 13 y la Recomendación Especial II arriba mencionadas. A la luz del hecho de que esta brecha está todavía abierta, esta recomendación especial sigue siendo **pendiente**.

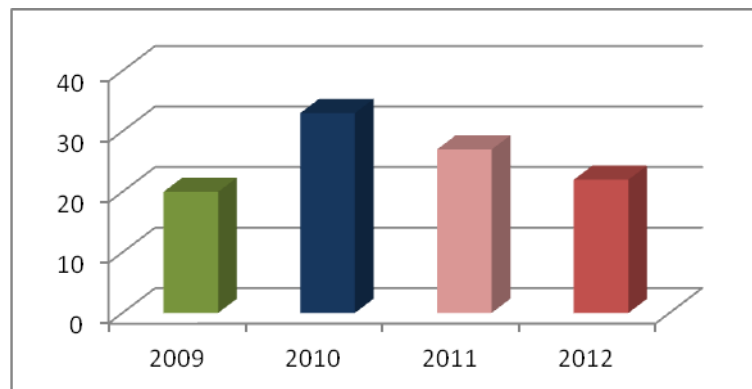
Recomendaciones Clave

12. Con respecto a la **Recomendación 3**, el primer informe de seguimiento (Bermuda_1st_Follow-up_Report) había notado la aparente deficiencia en **s.48A** de la enmienda de la POCA de 2008. Específicamente, el informe señaló que, "*en circunstancias donde los instrumentos involucrados corresponden a delitos determinantes de no tráfico de drogas, la confiscación sería poco probable*". Esta conclusión en relación con la recomendación de los asesores que Bermuda, "*Dispone explícitamente en la legislación para la confiscación de bienes que constituyen instrumentos destinados a la comisión de LA u otros delitos determinantes no tráfico de drogas*". La existencia continua de esta brecha abierta mantiene a esta recomendación **pendiente**.
13. En cuanto a la **Recomendación 23** ambos informes de seguimiento anteriores de Bermuda señalaron que entre las recomendaciones pendientes de los examinadores para esta Recomendación, "*la aplicación de criterios continuo de idoneidad; la revisión de los procedimientos de concesión de licencias para asegurar que se establezca requisitos completos para beneficiarios finales de licenciatarios propuestos de acuerdo con la documentación del solicitante; la realización de una revisión sistemática para determinar si otras actividades financieras cubiertos por las Recomendaciones del GAFI se está llevando a cabo en o desde dentro de Bermuda con regularidad comercial*". La situación para este informe de seguimiento sigue siendo el mismo.
14. Con el fin de impulsar las potestades de aplicación del BMA, en 2012 Bermuda modifico la IA, la BDCA, la IBA y la T (RTB) A e introdujo un sistema uniforme de poderes coercitivos y asociados procedimientos para estas Leyes. Potestades adicionales incluyen

- La facultad de imponer sanciones civiles de hasta \$500k por incumplimiento de la ley pertinente
- La facultad de prohibir a un individuo de llevar a cabo actividades específicas en entidades reguladas bajo cada Ley.
- La facultad de solicitar medidas cautelares para restringir u obligar conducta
- La facultad de publicar una declaración cuando la Autoridad considera que una institución ha faltado en cumplir una obligación bajo la Ley pertinente.
- Las diferentes Leyes también contienen una disposición expresa que permite a la Autoridad para publicar las Decisiones tomadas en relación con la actividad de implementación.

15. La Recomendación 23 fue calificado NC por el asesor y se observaron nueve (9) factores sumarios, de los cuales siete (7) estaban relacionados con problemas de implementación. Bermuda ha proporcionado la siguiente información para demostrar que se está implementando las medidas para esta Rec:

Grafica1: Inspecciones In situ Realizadas



16. Entre 2010 y octubre de 2012 Bermuda 'revisó' a 90 entidades reguladas en 82 visitas in situ. Aquí se observa que una entidad puede tener múltiples licencias. En el 2012 la BMA realizó 38 revisiones de escritorio para las industrias de fideicomisos, negocios de inversión y administración de fondos y 179 revisiones de escritorio para personas sin licencia.
17. Puede observarse que a la luz de tres (3) recomendaciones orientadas a la acción formuladas por los asesores, Bermudas hasta ahora no ha proporcionado ninguna información para demostrar que en realidad se están implementando estas recomendaciones. La **Recomendación 23** sigue siendo **pendiente**.
18. El estado de la **Recomendación 35** y la **Recomendación Especial I** son exactamente como lo fueron durante el in situ. Aquí Bermuda informa que se está preparando "actualmente" un informe sobre la implementación de las disposiciones de los Convenios relacionados. Ese informe tenía que ser presentado al NAMLC en abril de 2013, tras lo cual se hará una solicitud a las autoridades Británicas. Estas recomendaciones siguen siendo **pendientes**.

Otras Recomendaciones

19. El estado de la **Recomendación 9** sigue siendo como se señaló en el primer informe de seguimiento (Bermuda_1st_Follow-up_Report) en que no se ha abordado las recomendaciones de los asesores relativos a EC 9.1 y 9.4. Esta recomendación es **pendiente**.
20. El estado de la **Recomendación 11** sigue siendo como se señaló en el primer informe de seguimiento (Bermuda_1st_Follow-up_Report). Bermuda sin embargo informó que a pesar de que la jurisdicción es de la opinión que las disposiciones existentes de las Regs. 7, 15 y 16 adecuadamente abordan a las deficiencias señaladas, ya han comenzado el trabajo sobre la modificación de la POCA para poner en práctica los cambios necesarios. Este proceso se espera que esté terminado antes de finales de 2013. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
21. Para la **Recomendación 12**, Bermuda fue clasificada como NC y los asesores hicieron seis (6) recomendaciones para rectificar las deficiencias que se observan en el IEM. Los análisis de la acción de Bermuda para cerrar estas brechas se examinan a continuación:
 - i) *Modificar la POCA y las Regulaciones de POC 1998 para exigir a los abogados, contadores, proveedores de servicios empresarial, comerciantes en metales y piedras preciosos, incluyendo a los joyeros y agentes de bienes raíces para implementar programas ALA/CFT que cubren: (a) DDC, (b) registro de datos, (c) programa de informe interno (para incluir informes por un MLRO a la UIF) y (d) capacitación-* Párrafo 6 de este informe ya ha señalado el hecho de que la Junta fue nombrada como autoridad supervisora para abogados y contadores mientras que el primer informe de seguimiento señaló que la enmienda de la POCA de 1997 sometía a estos dichos abogados y contadores a las mismas obligaciones de DDC que las instituciones financieras. A pesar de que Bermuda ha informado que “Bajo la Ley de Enmienda de SEA, la FIA fue designada como el organismo regulador para las Profesiones y Actividades No Financieras Reguladas (que pretendía incluir todas las APNFDs no supervisadas por el BMA o el Bar/Junta Supervisora de ICAB) ”, no está claro si los proveedores de servicios empresariales y comerciantes de metales y piedras preciosos, incluyendo joyeros son capturados por las obligaciones hacia (a) DDC, (b) registro de datos, (c) programas de informe interno (para incluir informes por un MLRO a la UIF) y (d) capacitación. Esta brecha está todavía **abierta**.
 - ii) *En el caso de los abogados y los contadores, la obligación del programa de ALA/CFT debe aplicarse cuando planean efectuar o cuando llevan a cabo las transacciones enumeradas en Rec. 12 para sus clientes. Se debe considerar la extensión de las obligaciones del programa de ALA/CFT para los contadores a todas sus actividades.* Aquí las transacciones detalladas en Rec. 12 se incluyen claramente bajo **r.2** de las Regulaciones Activos del Crimen (Anti lavado de Activos y lucha contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008. El segundo punto señalado aquí para que considere Bermuda es considerar extender las obligaciones del programa ALA/CFT a todas las actividades realizadas por contadores no ha sido adoptado. Esta brecha está **abierta**.
 - iii) *Dada la evidencia que los traficantes de drogas locales han realizado inversiones en el mercado inmobiliario local y los requisitos de C 12.1, los requisitos del programa de ALA/CFT para agentes de bienes raíces deben cubrir todas las transacciones de bienes raíces, no sólo las realizadas en efectivo. Debe considerarse exigir que todas las transacciones de bienes raíces se efectúen mediante transferencias bancarias.* Esta deficiencia es dependiente en la evaluación del riesgo nacional que Bermuda al parecer está llevando a cabo. Esta brecha está **abierta**.
 - iv) *Cualesquiera disposiciones establecidos en el SRO para el monitoreo y la supervisión del cumplimiento del programa de ALA/CFT debe incluir poderes adecuados para el supervisor designado revisar las políticas y procedimientos y registros de partes*

supervisados, así como facultades para hacer cumplir eficazmente. De hecho, estas facultades se incluyen en las obligaciones de **s.5** de la SEA. *Esta brecha se **cierra**.*

- v) *Todos los comerciantes de alto valor, especialmente comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, incluyendo los joyeros, que efectúan transacciones en efectivo con los clientes de \$15.000 o más, deben ser sometidas al régimen de medidas preventivas de ALA/CFT.* Bermuda aun no lo ha adoptado. Esta brecha está **abierta**.
 - vi) *Debe emprenderse una campaña de sensibilización para familiarizar a las APNFDs sobre sus responsabilidades y obligaciones bajo cualquier nueva regulación o leyes de ALA/CFT.* Bermuda ha informado que la BMA, la Bar/la Junta ICAB y la FIA tienen sesiones de concienciación permanente con sus supervisados. Esta brecha está **cerrada**.
22. Algunas de las deficiencias siguen existiendo para la Recomendación 12, por lo tanto, esta Recomendación sigue siendo **pendiente**.
23. El estado de la **Recomendación 14** es como se señaló en el primer informe de seguimiento. Esta Recomendación es **pendiente**.
24. **La Recomendación 15** es como se señaló en el primer y segundo informe de seguimiento. Bermuda esta sin embargo considerando las enmiendas para ser promulgadas "*tan pronto como sea posible en 2013*". Esta recomendación es **pendiente**.
25. Para la **Recomendación 16** todavía no está claro si todos las APNFDs han sido puestas bajo el régimen de medidas preventivas que se exigen en las Regs y cuales APNFDs todavía no están cubiertas.
26. Relativa a la **Recomendación 17** el párrafo 14 es relevante. Sin embargo siguen siendo relevantes los comentarios que se señalaron en el primer y segundo informe de seguimiento, en que Bermuda es de la opinión de que las sanciones pertinentes están en niveles adecuados. Esta recomendación es **pendiente**.
27. **La Recomendación 21** es como se señaló en el primer y segundo informe de seguimiento. Sin embargo Bermuda propone enmendar sus obligaciones de Diligencia Debida Mejorada para dar efecto a las recomendaciones de los examinadores. Esta Recomendación es **pendiente**.
28. En cuanto a la **Recomendación 24**, los asesores formularon tres (3) recomendaciones para cerrar las brechas que se señalaron en el IEM. Para la primera recomendación la cuestión relevante es la necesidad de Bermuda asegurar que, de haber colocado a los abogados, contadores, CSP, agentes inmobiliarias, joyeros y comerciantes de alto valor bajo el régimen de ALA/CFT, se exigía entonces que debían asegurar que estas entidades son supervisadas con eficacia y que había facultades adecuadas para los supervisores monitorear y sancionar y contaban con recursos adecuados para llevar a cabo las funciones de supervisión. Bermuda ha puesto en marcha en el marco de supervisión legislativo pertinente con las potestades apropiadas dotadas a las autoridades de supervisión, a pesar de que todas las APNFDs aún no han sido puestas bajo la supervisión de ALA/CFT. No se proporcionó ninguna información sobre los recursos, incluyendo los recursos técnicos y habilidades, etc. que están disponibles para estas autoridades supervisoras para desempeñar eficazmente sus funciones. También, no se proporcionó datos para demostrar que realmente estaban llevando a cabo cualquier función de supervisión. Esta brecha está **cerrada**.

29. La segunda recomendación que "*el alcance de las actividades de abogados y contadores profesionales que están sujetos a las obligaciones de ALA/CFT y a la supervisión cumple con los requisitos de REC 24*", esto se ha logrado mediante la promulgación de **r.2** del Reglamento Activos del Crimen (Anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo) 2008. Esta brecha está **abierta**.
30. La tercera recomendación en relación con la emisión de orientación actualizada para las APNFDs relevantes sólo ha sido parcialmente adherida a través de las Notas Directrices del Colegio de Abogados/Junta de ICAB que fueron aprobadas por el Ministro y emitido al sector en 2012. No está claro si se ha emitido ninguna otra orientación. Esta brecha está **abierta**. Basado en todo lo arriba, la Recomendación permanece **pendiente**.
31. Para la **Recomendación 25**, el primer seguimiento es relevante aquí. La cuestión pendiente es en relación con la orientación de las instituciones financieras y las APNFDs sobre tipologías específicas de la industria y las medidas preventivas adicionales. Bermuda no ha proporcionado ninguna tal orientación. Esto es particularmente interesante a la luz del hecho de que Bermuda informó en la Recomendación 32 que la FIA, a través de su acceso a los datos de la FCU sobre investigaciones ha producido "*tendencias y tipologías*" útiles. Esta Recomendación permanece **pendiente**.
32. En la **Recomendación 29**, la recomendación pendiente es en relación con la recomendación de los asesores que Bermuda, "*Especifique potencias claras en la Ley de Cooperativas de Crédito que la BMA, bajo la autoridad delegada, puede supervisar e inspeccionar a estas IFs, incluyendo para el cumplimiento de las obligaciones de ALA/CFT*". Bermuda ha indicado que "*como las Cooperativas de Crédito son capturados "como empresas de depósitos" según la sección 4 de la Ley de Bancos y Empresas de Depósito de 1999, ya están supervisados por la BMA y los poderes necesarios para el monitoreo y implementación efectivo del cumplimiento con las instituciones de depósito con las obligaciones de ALA/CFT. Esta Recomendación sigue siendo pendiente*.
33. Como una actualización sobre la implementación continua de la **Recomendación 30** Bermuda ha informado que el Ministerio de Finanzas ha proporcionado financiación adicional del fondo consolidado para el entrenamiento del Reino Unido para los miembros de la FCU. La FIA ha participado en el Curso de Análisis Estratégico proporcionado por Egmont y se prevé que un miembro del personal estará capacitado para impartir la dicha capacitación a la FCU durante el 2013. La FIA también ha proporcionado entrenamiento a la Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Bermuda y la Sociedad de Expertos Fiduciarios y de Patrimonio.
34. En cuanto a la **Recomendación 31**, el comentario en el primer informe de seguimiento sobre la enmienda a la POCA de 2007, que permitió a la NAMLC actuar como Coordinador Nacional de la política de ALA del país, no mencionar el CFT sigue siendo pertinente. Esta recomendación sigue siendo **pendiente**.
35. Relativa a la **Recomendación 32** los asesores habían recomendado que "*Se deben mantener estadísticas sobre números de propiedades restringidas en comparación con números confiscadas en última instancia y los tipos de delitos relacionados con estas acciones*". Bermuda no ha proporcionado ningún dato para demostrar que se mantienen estadísticas de acuerdo con esta recomendación, pero ha informado que "*Para el período de 2011-2012 hubo 7 órdenes de confiscación y 5 órdenes de incautación, y esto aún más evidencia la eficacia de la legislación*". Esta brecha sigue **abierta**. Mientras que ninguna de las otras dos (2) recomendaciones de los asesores aún se han adoptadas, Bermuda también ha reportado haber tenido 13 condenas de lavado de activos, hasta enero de 2013, con penas que van entre 3-8 años de prisión. Esta Recomendación sigue siendo **pendiente**.

36. Para la **Recomendación Especial VI**, el comentario del segundo informe de seguimiento es relevante aquí. Sin embargo, los asesores habían indicado que "*No hay ninguna base para evaluar la aplicación efectiva*". Bermuda hasta la fecha no ha proporcionado ninguna información para demostrar que se están aplicando efectivamente las disposiciones. Esta Recomendación Especial sigue siendo **pendiente**.
37. Las recomendaciones de los asesores para la **Recomendación Especial VIII** siguen en suspenso. Bermuda ha sin embargo informado, que en julio de 2012, el entonces Gabinete aprobó las enmiendas correspondientes, pero con el cambio de administración política las responsabilidades para obras de caridad se trasladó a otro Ministerio, que está ahora en proceso de emitir una nueva Nota del Gabinete. Esta Recomendación Especial sigue siendo **pendiente**.
38. Los dos (2) informes de seguimiento anteriores habían señalados que la acción de Bermuda, resultó en el cierre de la mayoría de las deficiencias para la **Recomendación Especial IX**. En la continuidad de sus esfuerzos para cerrar todas las brechas, el 01 de junio de 2012 Bermuda promulgó la R (A) A 3 y R (A) A 16 para enmendar el RA. Estas leyes fueron promulgadas para abordar específicamente la recomendación que "*Debe considerarse (1) modificar las leyes pertinentes para proporcionar al Departamento de Aduanas con autoridad legal explícita para incautar, detener y confiscar la moneda en caso de una declaración falsa*". En **s.86 (3)** de la RA, que se refiere a las sanciones por declaración falsa de aduanas, si una persona hace una declaración falsa a un funcionario de aduanas, a tal persona se le puede imponer una multa o una pena de prisión y el artículo en relación a que se refiere la declaración falsa puede ser confiscado. En **s.2 de la R (A) A 2012:16** la RA ha sido modificada para incluir una nueva definición para las mercancías no aduanada, que dice que tales mercancía, "*Moneda de bienes o instrumentos negociables, la importación o exportación de los cuales es restringido o prohibido por cualquier Ley*". La **S.82** de R (A) A 16 ha dotado a cualquier funcionario de aduanas con el poder de inspeccionar a cualquier nave para mercancías no aduanada, mientras que la **s.96** de la R (A) A 3 dota a los funcionarios de aduanas, al sospechar, para inspeccionar a cualquier persona, y todo lo que esa persona tiene bajo su control, para las mercancías no aduanada.

III Conclusión

39. Desde el segundo informe de seguimiento, Bermuda ha promulgado una serie de modificaciones legislativas que han tenido algún efecto positivo sobre la implementación de las Recomendaciones 16 y 23 y RE. IX. No obstante, todas las ocho (8) Recomendaciones Principales y Clave clasificadas como NC y PC en el momento del in situ aun permanecen pendientes junto con XYZ de las Otras Recomendaciones.
40. Los Procesos y Procedimientos del GAFIC 2007 (Enmendada) alienta a los Miembros a buscar rápidamente el retiro desde el proceso de seguimiento dentro de tres (3) años de la adopción del IEM, no obstante cinco 5 años y 6 seis meses han transcurrido desde que el Consejo de Ministros aprobó el DAR de Bermuda, en Costa Rica y colocó a la Jurisdicción en seguimiento Regular con el normal primer paso que Bermuda presente de nuevo a la Plenaria dos (2) años más tarde, con la expectativa de que habría realizado progresos significativos para entonces.

41. La Plenaria de noviembre de 2012 exigió a todos los países en el seguimiento Regular para lograr avances sustanciales sobre reformas de recomendaciones pendientes y en sus Informes de Evaluación Mutua, y en todo caso para cumplir plenamente con las Recomendaciones Principales y Clave con respecto a las reformas legislativas necesarias y para asegurar el progreso continuo en otras cuestiones de implementación e informar a la ICRG GAFIC en noviembre de 2013. Ya se ha hecho progresos sustanciales en la implementación de las Recomendaciones. Aunque Bermuda no ha abordado plenamente todos los aspectos de las recomendaciones Principales y Clave, se han identificado las brechas y ahora se están tomando medidas para lograr el cumplimiento con la acción recomendada a más tardar noviembre de 2013. Bermuda ha indicado además que se espera que otros asuntos complementarios, se aborden en gran parte, en la fecha arriba mencionada.
42. Bermuda ha proporcionado un plan de acción para demostrar cómo se propone abordar las recomendaciones pendientes en su informe de evaluación mutua con la intención de solicitar la eliminación de un seguimiento regular en la Plenaria de noviembre, 2013. Por lo tanto, se recomienda la presentación de un informe por parte de Bermuda en la Plenaria de noviembre, 2013, momento en el cual se espera, de acuerdo con su Plan de Acción, el cumplimiento de Bermuda con los criterios para la eliminación del Seguimiento Regular.

Secretaría del GAFIC
30 de Mayo de 2013

Apéndice 1

Factores o elementos que podrían ser relevantes si Bermuda ha implementado efectivamente las Recomendaciones individuales.

Leyes y Reglamentos (R.1, 3, RE.II & III)

Datos y otra información sobre juicios, condenas, sanciones, congelación/incautación y confiscación etc. (especialmente aquellas previstas bajo la R.32)

Nivel de recursos dedicados a LA/FT relacionados con las investigaciones y enjuiciamientos; Cualquier sanción que se aplica en relación con la falta de implementar adecuadamente las obligaciones con la RE.III

Autoridades (R.26 & 27 y RE.IX)

Revisión del sistema de LA y FT, teniendo en cuenta resultados, en lo referente a la FIA.

(a) procesamiento de RTS, número recibido vs números referidos para las investigaciones; Investigaciones de LA/FT iniciadas, etc.; detalles sobre la capacitación continua de las partes interesadas en relación con la forma de presentación de informes; los esfuerzos realizados para asegurar la conciencia generalizada de los formularios específicos para la presentación de RTS.

(b) en lo referente a la RE.IX el Aviso de Declaración de Aduanas del Viajero 2010 "(BR 39/2010), el número de reportes realizados y el valor de las cantidades incautadas/confiscadas y el número de operaciones destinadas a identificar/dirigidos a mensajeros de dinero ilícito.

Debida Diligencia del Cliente, Mantenimiento de Registros y Controles Internos (R.4-11, 15, 18, 21 -22, RE VI & VII para instituciones financieras, R.12 para las APNFDs)

1. Número, naturaleza y resultados de las intervenciones en las instituciones financieras y las APNFDs y los resultados de las reuniones con las instituciones financieras y las APNFDs.
2. Faltas de cumplimiento identificados por el programa de examen reglamentario (una falta de acción de supervisión no es propiamente indicativa de si las Recomendaciones han sido efectivamente implementadas o no)

Reporte de Transacciones Sospechosas (R.13 & RE.IV para las instituciones financieras, R.16 para las personas involucradas en otras actividades empresariales.

1. Cantidad de RTS – Datos y otra información sobre RTS, incluyendo desgloses apropiados.
2. Calidad de RTS (número de RTS utilizados en investigaciones, resultado de los programas de supervisión de la FIA, etc.)

Supervisión y control (R.17, 23, 25 & 29 y RE. VI para las instituciones financieras y R.24 para las personas involucradas en otras actividades empresariales.)

1. Resultados.

- en lo referente a R.17 y RE.VI - el número de casos donde se han aplicado sanciones (teniendo en cuenta el número de controles de supervisión de cumplimiento), la naturaleza de las deficiencias y el tipo de sanciones aplicadas (para verificar la adecuación/proporcionalidad de las sanciones impuestas)
- en lo referente a R.23 & 29 y las operaciones de la Unidad ALA/ATF - el número de inspecciones in situ de supervisión que abordaba cuestiones de ALA/CFT; la frecuencia y duración de las inspecciones; los tipos y la gama de las entidades inspeccionadas con respecto a los riesgos de LA/TF; la naturaleza de la inspección in situ, el uso de otras técnicas de supervisión; y los resultados en términos de cumplimiento por parte de las instituciones financieras.
- en lo referente a R.23, datos para demostrar – la aplicación de criterios de idoneidad continuo; revisión de los procedimientos de otorgación de licencias para asegurar que se establezcan requisitos completos para los beneficiarios finales de licenciatarios propuestos de acuerdo con la documentación del solicitante.

2. Cuestiones estructurales.

- En lo referente a R.23 y RE VI: la organización general de la Unidad ALA/ATF; adecuación de los recursos (financieros, personal, técnicos, etc. especialmente en lo referente a la responsabilidad de la "Unidad" para registrar/ otorgar licencias bajo la RE. VI) y adecuada capacidad/conocimientos (incluyendo antecedentes del personal, capacitación y normas profesionales.

3. Guías (R.25).

- Especificidad de orientación a determinados tipos de instituciones financieras y las personas involucradas en otras actividades empresariales.

4. Sensibilización. (Rec. 25, SRVI and SRVIII)

- Número de campañas y seminarios de sensibilización realizados.

**Matriz con Clasificaciones y Plan de Acción de Seguimiento 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
Bermuda (al 28 de febrero de 2013)**

Seguimiento

Cuarenta Recomendaciones	Calificación	Resumen de Factores para Calificación ¹	Acciones Recomendadas	Acciones Emprendidas
Sistemas Legales				
1 Delito LD	MC	<ul style="list-style-type: none"> Mientras, la penalización del LD es comprensiva en general, la eficacia del marco jurídico es difícil de determinar dado que sólo se ha ejecutado un juicio para el LD en los últimos cinco años, y un número limitado de investigaciones. 		<p>Se demostró la eficacia del marco jurídico en el recién enjuiciamiento sobre el LD conforme a la s.44 de la POCA. La sentencia de culpable en todos los 11 cargos se reafirma la eficacia de las disposiciones Anti Lavado de Dinero, así como las habilidades de los equipos de la Ejecución de la Ley y de Abogados quienes trabajaron en este asunto durante los últimos 3 años. Desde entonces, se han dictado otras 3 condenas por lavado de dinero: 1 en el tribunal de Primera Instancia y 2 en la Corte Suprema.</p> <p>A partir del 31 de enero de 2013 ha habido un total de 13 condenas por lavado de activos en Bermuda; dos condenas han sido en la Corte de Magistrados y 11 condenas en la Corte Suprema. Así, se han producido otras 9 condenas por el lavado de activos durante el período del 1ro de febrero 2011 hasta el 31 de enero de 2013.</p> <p>Además, actualmente hay 7 individuos acusados de delitos de Lavado de Activos ante el Tribunal Supremo y el Tribunal de Magistrados en Bermuda.</p>
2 Delito LD—estado mental como elemento y responsabilidad de las personas jurídicas	MC	<ul style="list-style-type: none"> Las multas penales bajo la ley POCA respecto de delitos sumarios y ciertos delitos procesables no son lo suficientemente elevadas para ser disuasivas. La efectividad del marco jurídico es difícil de medir debido a que solo ha habido una acción judicial en materia LD en los últimos cinco años y un número limitado de investigaciones 	<ul style="list-style-type: none"> i) Se deberían aumentar sustancialmente las multas penales por delitos sumarios y determinados delitos procesables de LD. ii) Se necesitan investigaciones y procesos judiciales adicionales a fin de mantener un marco ALD/CFT eficaz, en particular dado que solo ha habido un proceso judicial por LD en los últimos cinco años y una cantidad limitada de investigaciones LD. 	<ul style="list-style-type: none"> i) No estamos de acuerdo con esta recomendación. Los delitos sumarios están limitados en el nivel de las multas aplicables. Con respecto a los niveles de las multas para delitos procesables, es nuestra opinión que los niveles actuales son apropiados ii) Se demostró la eficacia del marco jurídico en el recién enjuiciamiento sobre el LD conforme a la s.44 de la POCA en el 2009 (véase Rec.1 arriba). Ha habido una serie de órdenes de confiscación y de decomiso. Además, las autoridades de Bermuda han sido directamente responsables del dictado exitoso de condenas en 5 casos en los Estados Unidos, mientras que dos sujetos fueron convictos de delitos de lavado de dinero en el Reino Unido. Asimismo, tres personas fueron acusadas de delitos de lavado de dinero en el Caribe y están en espera de juicio. Están en curso otras

¹ Sólo se requiere el establecimiento de estos factores cuando la calificación es menos de Cumplida.

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>investigaciones a escala local y se entabla una estrecha cooperación entre el DPP y la BPS en este sentido.</p> <p>Desde el Primer Informe de Seguimiento de Bermuda (1ro. de marzo de 2009), ha habido otras 3 condenas por lavado de dinero: 1 en el tribunal de Primera Instancia y 2 en la Corte Suprema. Además, actualmente (al 31 de enero de 2011), hay 6 personas acusadas y en espera de juicio por delitos de lavado de dinero. Esto pone de manifiesto la disposición tanto de la Policía de Bermuda como del Ministerio Público (Department of Public Prosecutions) a investigar y procesar casos complejos de lavado de dinero.</p> <p>A partir del 31 de enero de 2013 ha habido un total de 13 condenas por lavado de activos en Bermuda; dos condenas han sido en la Corte de Magistrados y 11 condenas ante la Corte Suprema. Las sentencias para estos delitos han sido entre 3 años a 8 años de prisión y demuestra la capacidad de la BPS y el DPP para investigar y llevar a los tribunales estos delitos. Ha habido 1 veredicto de no culpable para el lavado de activos durante el período del 01 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2013 en lo que respecta a un esposo y una esposa que sin embargo fueron condenados por proporcionar falsa y engañosa información a la Autoridad Monetaria de Bermuda.</p> <p>Además, como se señaló anteriormente, actualmente hay 7 individuos acusados de delitos de lavado de activos ante el Tribunal Supremo y el Tribunal de Magistrados en Bermuda.</p>
<p>3. Confiscación y medidas provisionales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La legislación no dispone la confiscación de medios de LD, FT u otros delitos subyacentes. • La base legal para aplicar el alcance más amplio de bienes realizables de un delincuente condenado por LD no está establecido claramente y debería hacerse más explícito en la legislación. • Si bien existe una nueva disposición para anular contratos, no le ofrece a las autoridades los medios para prevenir acciones que obstaculicen la reintegración de los bienes sujetos a confiscación. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Disponer explícitamente en la legislación la confiscación de bienes que constituyan medios que se pretendan utilizar en la comisión de LD, FT u otros delitos determinantes no relacionados al narcotráfico. ii) Disponer explícitamente en la legislación que a los efectos de la confiscación de los beneficios derivados de los delitos LD, los fondos producto del delito estarán integrados por todo pago u otro tipo de recompensas recibidas por el demandado en cualquier momento en conexión con el delito LD cometido por dicho individuo o por otra persona y 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 7, s. 48ª, cumplen con esta recomendación. <p>ACTUALIZACIÓN: Para el período 2011-2012 ha habido 7 órdenes de confiscación y 5 órdenes de decomiso, y esto aún más evidencia la eficacia de la legislación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 7, s. 48A(3), cumplen con esta recomendación.

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> • La instrumentación del marco jurídico para las medidas provisionales y la confiscación registra un total relativamente bajo de secuestros, confiscaciones y decomisos, que puede obedecer a la escasez de recursos disponibles para los servicios de aplicación de la ley y de fiscalía. • La instrumentación de medidas provisionales y de la confiscación es difícil de evaluar, ya que las estadísticas no poseen los montos de bienes retenidos comparados con los montos finalmente confiscados y los tipos de delitos relacionados con dichas acciones. También falta información sobre las tasas de recuperación de los montos sujetos a las órdenes de confiscación y los montos recuperados en la realidad 	<p>que el valor de estos fondos equivaldrá al valor total de los valores de los pagos u otras recompensas.</p> <p>iii) Respecto de la anulación de contratos, ofrecer explícitamente a las autoridades los medios para prevenir acciones que obstaculicen la recuperación de bienes sujetos a confiscación.</p>	<p>iii) La sección 10 de POCA Enmienda 2007, cumple con esta recomendación.</p>
Medidas Preventivas				
4. Leyes de Secreto congruentes con las Recomendaciones	C			
5. Diligencia debida respecto del Cliente	NC	<ul style="list-style-type: none"> • El Régimen ALD para IF (en particular las Normas POC) no cubren el CFT. • La falta de aplicabilidad de las Notas Directrices limita la eficacia de la instrumentación de todas las disposiciones aplicables bajo la Rec.5. • En las Normas, cobertura inadecuada del sector de seguros, y sectores de títulos/inversiones, remesas de dinero, gestión de pagos. • Los requisitos de DDC están limitados a la identificación y verificación del cliente y no se amplían a cubrir todo el espectro de DDC bajo el GAFL. • Se requiere DDC cuando existe sospecha de LD solo en casos de transacciones únicas y excepcionales. Esta limitación afecta las Rec. 5.2 y 5.15 y 5.16. • La DDC para las transferencias por cable solo se requieren cuando la transacción es de US\$10.000 o más, superando en exceso el umbral de US\$1.000 del GAFL. • No existen requisitos de DDC cuando se duda de la adecuación de la información de identificación del cliente previamente obtenida. • Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas de Orientación, por ej.: G42 y G44 sobre medidas simplificadas para negocios que no son cara a cara, no están justificadas y debilitan la instrumentación de Normas ALD y 	<p>i) Ampliar el régimen regulatorio a las IF para cubrir explícitamente temas CFT.</p> <p>ii) Establecer en las Normas u otro instrumento de aplicación (Otros Medios de Aplicación) la totalidad de los requisitos aplicables bajo las Recomendaciones 5-8 del GAFL. Las Normas vigentes son limitadas y las Notas Directrices no pueden aplicarse.</p> <p>iii) Ampliar los requisitos DDC más allá de la identificación del cliente.</p> <p>iv) Exigir DDC en todos los casos (relaciones de negocios y transacciones únicas y excepcionales) cuando exista conocimiento o sospecha de LD/FT y no solo en casos de transacciones únicas y excepcionales. Asimismo, aclarar que el umbral para transacciones únicas y excepcionales no se aplica cuando existe sospecha. Este requisito debería también incluir el reporte de sospecha cuando una IF no puede obtener la identificación/información DDC requerida bajo la Rec.5.15 y 5.16.</p> <p>v) Reducir el umbral mínimo CDD para las transferencias cablegráficas al equivalente de US / \$ BD 1000. (Véase la recomendación sobre el manteniendo de récords en la sección</p>	<p>i) Las disposiciones incluidas en las Regs. 6 y 11, cumplen con esta recomendación.</p> <p>ii) Las disposiciones incluidas en la Parte 2 de las Regs., Regulaciones 5 -14, cumplen con esta recomendación.</p> <p>iii) Las disposiciones incluidas en la Parte 2 de las Regs., Regulaciones 7, 9, 11, 12 y 13, cumplen con esta recomendación.</p> <p>iv) Las disposiciones incluidas dentro de las Regs. 6 y 9, cumplen con esta recomendación.</p> <p>v) La Parte 4 – Transferencias Cablegráficas, de las Regulaciones, contiene disposiciones relativas a los fondos electrónicos (transferencias cablegráficas) y satisface esta recomendación. (Las Regulaciones actualizadas entraron en</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

		<p>requerimientos del GAFI.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas Directrices 129, 130, 139, 140 y 140 respecto de los servicios de seguros e inversiones debilitan la instrumentación de los requisitos DDC. Las recomendaciones de buenas prácticas en las Notas Directrices 131, 132 y 133 para los servicios de inversión debilitan el cumplimiento de requisitos DDC. No existen requisitos para que las IF obtengan información sobre el propósito e intención de las relaciones de negocios. No se exige a las IF que actualicen o realicen DDC /monitoreo continuos ni DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios o transacciones de mayor riesgo. Las exenciones / reducciones en la identificación del cliente en las Notas Directrices no están justificadas sobre la base de un riesgo bajo y no están limitadas a clientes provenientes de países que hayan instrumentado con eficacia las recomendaciones del GAFI y son demasiado amplias y no deberían aplicarse donde exista sospecha de LD/FT. No se exige actualizar la información para los clientes que existían cuando se introdujeron la ley POCA y las Normas, y en la práctica esto es un reto clave para las IF. 	<p>3.5.3</p> <p>vi) Ampliar los requisitos DDC a casos donde exista duda de la veracidad o suficiencia de la información obtenida previamente. Ver la recomendación a continuación sobre la necesidad de actualizar la información sobre cuentas de derechos adquiridos (“grandfathered accounts”).</p> <p>vii) La Norma 4(4) podría establecer de forma más explícita el requisito para identificar y obtener información DDC sobre beneficiarios subyacentes, incluso en el caso de personas jurídicas y arreglos legales. Esto haría que las Notas Directrices fuesen más congruentes con las Normas.</p> <p>viii) Revisar las exenciones de identificación del cliente estipuladas en las Notas Directrices para que sean congruentes con las Normas y Rec. 5, 8 y 9 del GAFI.</p> <p>ix) Revisar la redacción de las Notas Directrices 129, 130, 139, 140 y 140 sobre exenciones a la identificación para asegurarse de que las mismas no generen una limitación práctica de DDC en los sectores de servicios de inversión y seguros. Se necesita una revisión similar para las Notas Directrices 131, 132 y 133 en el caso de servicios de inversión. Esto también deber ser revisado dentro del contexto del momento oportuno de verificación a los efectos de las Rec. 5.13 y 5.14.</p> <p>x) Se deberían establecer requisitos DDC que incluyan el propósito y la naturaleza de relaciones de negocios (y transacciones únicas y excepcionales de importancia.</p> <p>xi) Exigir a las IF un monitoreo mejorado de negocios de mayor riesgo y una actualización periódica de información de perfil del cliente, a fin de llevar a cabo una DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios y transacciones de mayor riesgo</p> <p>xii) Exigir a las IF realizar una DDC mejorada para clientes, relaciones de negocios y transacciones de mayor riesgo ya sea en la ley</p>	<p>vigor en marzo de 2010). Este tema se aborda, en particular, en la Regulación 23 (4).</p> <p>vi) Las disposiciones incluidas en la Reg. 6, cumplen con esta recomendación.</p> <p>vii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5(b) y 6(4)(b), cumplen con esta recomendación.</p> <p>viii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 8(3), 8(4), 8(5) y la Reg. 10, cumplen con esta recomendación.</p> <p>ix) Las disposiciones incluidas en las Regs. 10(4), 10(6) y la Reg. 8, cumplen con esta recomendación.</p> <p>x) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5(c) y 6(3), cumplen con esta recomendación.</p> <p>xi) Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(1), 11(2) y 11(3), cumplen con esta recomendación.</p> <p>xii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 11, cumplen con esta recomendación.</p>
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

			<p>POCA, en las Normas o en otros medios de aplicación.</p> <p>xiii) Revisar las exenciones/simplificaciones dispuestas en las Normas y en las Notas Directrices(no obligatorias) a fin de asegurar que estén justificadas sobre la base de riesgo probado inferior (documentado). Donde corresponda, se deberían permitir dichas exenciones/simplificaciones inferiores solo en los casos en que la información del cliente esté disponible públicamente o cuando existan frenos y controles en el sistema, en especial cuando los clientes no son otras FI reguladas.</p> <p>xiv) Cuando se permite una DDC simplificada, debería haber disposiciones que se circunscriban a casos donde los clientes no residentes provienen de países que han instrumentado con eficacia las Recomendaciones del GAFI.</p> <p>xv) Como regla general, no permitir exenciones o una DDC reducida en los casos en los que exista sospecha de LD/FT.</p> <p>xvi) Eliminar la exención general en la Nota Directriz 50 sobre el momento oportuno para la verificación cuando el pago se efectúa de "otra cuenta" según se pueda interpretar, por ej.: de una cuenta perteneciente a un negocio que no sea IF o persona no regulada.</p> <p>xvii) Exigir a las IF que agilicen la DDC y</p>	<p>xiii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 10, cumplen con esta disposición.</p> <p>xiv) Las disposiciones incluidas en las Regs. 10(2)(b) y 10(4), cumplen con esta recomendación.</p> <p>xv) Las disposiciones incluidas en la Reg. 6(3) y la Reg. 11, cumplen con este requisito.</p> <p>xvi) Las Notas Directrices publicadas en 1998 ya no son aplicables y se debe hacer referencia a las nuevas notas directrices. Los párrafos 46-50 de las antiguas notas directrices se refieren a la "Fecha y la Duración de la Verificación". En el momento de emisión de estas GN, las regulaciones de POC no requieren la verificación de la identidad y como es de su conocimiento, la GN no son OEM. Las nuevas regulaciones exigen la verificación de la identidad y, por ende, la 'exención general' (Creo que debería haber dicho párrafo 48) ya no es aplicable. S. 8 de las regulaciones se refiere a la "Oportunidad de la Verificación", que debe ser completada antes de establecer una relación de negocios o la realización de una transacción ocasional. El Artículo 8 ofrece tres excepciones a esta regla, según lo previsto en la recomendación del GAFI. Por lo tanto, el</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

			<p>actualicen la documentación del cliente para aquellos clientes que ya existían al momento de emisión de las Normas, los llamados clientes con derechos adquiridos (“grandfathered customers”). Las Normas fueron emitidas en 1998 hace aproximadamente de nueve años y medio) y la lentitud con que se actualiza dicha información genera una vulnerabilidad importante en todo el sector.</p>	<p>momento de la verificación se sido legislado para las GN anteriores no son aplicables. Se hace referencia a los párrafos 5.16 - 5.19 de las nuevas GN.</p> <p>xvii) Párrafo 5.37 a 40 de las GN abordan la cuestión de tratar con las cuentas “grandfathered”.</p>
6. Personas Expuestas Políticamente	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos para que las IF apliquen DDC mejorada a las PEP. 	<p>i) Exigir a las IF una DDC mejorada para las PEP</p>	<p>Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(4), 11(5), 11(6), 11(7) y la Lista de la sección 2 de las Regs., cumplen con esta recomendación.</p>
7. Corresponsalía bancaria	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos para que las IF lleven a cabo DDC respecto de la corresponsalía bancaria y otras relaciones similares. 	<p>i) Exigir a las IF una DDC mejorada respecto de la corresponsalía bancaria y otras relaciones similares.</p>	<p>Las disposiciones incluidas en las Regs. 11(3), cumplen con esta recomendación.</p>
8. Nuevas tecnologías y negocios que no son cara a cara	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos para que las IF instrumenten medidas que prevengan el uso incorrecto de avances tecnológicos que pudieran facilitar el LD/FT.. 	<p>i) Exigir a las IF tratar los riesgos asociados con negocios o transacciones que no son cara a cara y poner en práctica medidas que eviten el uso indebido de desarrollos tecnológicos para facilitar LD/FT.</p>	<p>Las disposiciones incluidas en las Regs. 9, 11(2), 11(3), 12 y 13, cumplen con esta recomendación.</p>
9. Terceras partes e iniciadores de negocios	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe requisito para que las IF obtengan de inmediato información DDC a partir de terceras partes. No existe requisito de que la información DDC esté disponible de inmediato a solicitud de las terceras partes. Loa acuerdos obtenidos por las IF de los iniciadores de negocios/intermediarios en otros países no aseguran en general que las restricciones de secreto y confidencialidad no serán un impedimento para acceder a la información DDC cuando se la solicita. Información insuficiente disponible al sector con respecto a la adecuación de la regulación y supervisión de otras IF y sobre la puesta en práctica de las recomendaciones GAFI llevada a cabo por los países para justificar 	<p>i) Exigir a las IF que obtengan de inmediato información DDC de parte de terceras partes aceptables cuando delegan en ellas la DDC.</p> <p>ii) Cuando se permite a las IF delegar en otros la conducción de DDC, exigir que dicha información DDC esté disponible inmediatamente a pedido.</p> <p>iii) Periódicamente revisar la suficiencia de la base sobre la cual las IF delegan la DDC en otras terceras partes ya sea en Bermuda o en otros países, en relación a la supervisión que realicen de los propósitos ALD/CFT y la puesta en práctica de las recomendaciones del GAFI por países donde se encuentran</p>	<p>Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p> <p>i) Disposiciones incluidas en las Regs. 14, 15(6), (7).</p> <p>ii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> delegar en terceras partes. Necesidad de especificar, como parece ser la práctica, de que la responsabilidad final por la DDC descansa en la IF de Bermuda. 	<p>ubicadas las terceras partes.</p> <p>iv) Explicitar que en los casos en los que ciertos aspectos de DDC son delegados a otros, la responsabilidad final recae en las IF.</p>	<p>iii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 14, cumplen con esta recomendación.</p>
10. Mantenimiento de Registros	MC	<ul style="list-style-type: none"> Débil requisito de mantenimiento de registros en las leyes financieras reglamentarias y ampliar recomendaciones sobre buenas prácticas en las Notas de Orientación, G97 (solo títulos) y G98(transferencias por cable) 	<p>i) Incluir en todos los Anexos de criterios mínimos de otorgamiento de licencias de las leyes reglamentarias financieras un requisito de mantenimiento de registros para cumplir con la legislación ALD/CFT, no solo a los efectos de las leyes reglamentarias.</p> <p>ii) Considerar volver a redactar la Norma 5(4) para que sea más congruente con la Nota de Orientación 95 y establecer que el período de retención en caso de una investigación sea más prolongado que el período especificado de cinco años. Asimismo, aclarar qué es lo que constituye el “resultado de la investigación” y si el mismo incluiría, por ej., el proceso judicial, juicio, condena o procedimientos de confiscación.</p> <p>iii) Revisar las Notas Directrices(G97)para asegurarse de que la retención de registros de transacciones no se limite a detalles de los títulos valores e inversiones objeto de las transacciones, y que los mismos se apliquen a negocios no vinculados a títulos valores, por ej.: operaciones bancarias y de seguros.</p>	<p>iv) Las disposiciones sobre el mantenimiento de registros en las Normas sobre Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo) 2008 cumplen con los requisitos de la recomendación 10 del GAFL. Se refiere a las Notas Directrices, Capítulo 8, párrafos 8.1 - 8.28.</p> <p>v) La Norma 5 (2) de las ANTIGUAS normas se refiere al mantenimiento de registros para el período mínimo de retención (cinco años) en caso de que ayude en la investigación del lavado de dinero. La NUEVA normativa - S.15 (5) hace referencia específica al mantenimiento de registros, en el caso de que una institución sea notificada sobre la relevancia de estos registros para una investigación, "en espera de los resultados de la investigación." S.15 (5) de la NUEVA normativa no hace referencia a 5 años el período de conservación en estas circunstancias. Por lo tanto, la situación ha sido rectificada, según sea necesario</p> <p>i) Las disposiciones incluidas en la Reg. 15(2), cumplen con esta recomendación.</p>
11. Transacciones Inusuales	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen requisitos para prestar atención especial, analizar y registrar información sobre patrones complejos, excepcionalmente cuantiosos o inusuales de transacciones que no tienen un propósito económico o legítimo aparente. Sistemas inadecuados en algunas IF, por ej.: no agrupar las cuentas de clientes a los efectos del monitoreo de transacciones inusuales o sospechosas en toda la IF o sobre la base de grupos 	<p>i) Introducir en la ley, normas u otros medios de aplicación un requisito para monitorear, analizar y registrar información sobre patrones inusuales, complejos e inusualmente cuantiosos que no posean un fin económico o lícito aparente.</p>	<p>Es nuestra opinión que las disposiciones en Regs. 7, 15 y 16 abordan adecuadamente los requisitos del GAFL. Sin embargo, para evitar cualquier duda, propusimos a efectuar modificaciones a lo largo de las líneas de la redacción que se indica a continuación para Regs. 7 y 15, (el texto de las enmiendas propuestas se muestra en ROJO).</p> <p>Ya ha comenzado el trabajo sobre el proyecto para enmendar los Reglamentos de POCA y se prevé que las enmiendas serán promulgadas antes de fin del año (diciembre de 2013)</p> <p>Monitoreo Continuo</p> <p>7 (1) Una persona relevante debe realizar monitoreo continuo de una relación comercial.</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>(2) “Monitoreo Continuo” de una relación comercial significa:</p> <p>(a)escrutinio de las transacciones efectuadas en el transcurso de la relación (incluyendo transacciones complejas, inusualmente grandes, o patrones inusuales que no tienen ningún propósito legal aparente económica o visible, y en su caso, la fuente de fondos) para asegurar que las transacciones sean coherentes con el conocimiento del cliente de la persona relevante, su negocio y perfil de riesgo; y</p> <p>(b) En la medida que sea posible mantener actualizada los documentos, los datos o la información obtenida para la aplicación de medidas de diligencia debida al cliente.</p> <p>Mantenimiento de registros</p> <p>15 (1) Una persona debe mantener los registros contemplados en el párrafo (2) para al menos el período especificado en el párrafo (3).</p> <p>(2) Los registros son</p> <p>(a) una copia de, o las referencias a las pruebas de la identidad del cliente obtenido según la regulación 6, 11, 13 (4) o 14:</p> <p>(b) los documentos justificativos y registros (consistiendo en los documentos originales o copias admisibles en los procedimientos judiciales) con respecto a las transacciones identificadas y analizadas en la regulación 16(2)(a), relaciones comerciales y las transacciones ocasionales que son objeto de diligencia debida del cliente.</p> <p>(3) El período es de cinco años desde la fecha en que termina la relación comercial o, en el caso de una transacción ocasional, cinco años desde la fecha en que se complete la transacción</p>
<p>12. APNFD–R.5, 6, 8–11</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Excepción para los proveedores de servicios de fideicomiso, las otras APNFD relevantes no están sujetas a arreglos de DDC, mantenimiento de registros y supervisión para ALD/CFT 	<p>i) Enmendar la ley POCA y las Normas POC de 1998 para exigir a abogados, contadores, proveedores de servicios de sociedades, comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, incluidos joyeros, agentes de bienes raíces, que pongan en práctica programas ALD/CFT que cubran aspectos como: (a) DDC, (b) mantenimiento de</p>	<p>i) Los abogados y los contadores son incluidos dentro del alcance de POCA Enmienda 2008, ATFA Enmienda 2008 y las Partes 2 y 3 de las Regs. La Ley SEA Enmienda 2010 establece el marco completo para la supervisión de las APNFD. Se creó una nueva Organización de Autorregulación (SRO, por sus siglas en inglés) (Junta de Supervisión Colegio de</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

			<p>registros, (c) programas de reporte interno (para incluir reporte por parte de un MLRO a la UIF) y (d) capacitación.</p> <p>ii) En el caso de abogados y contadores, la obligación de programas ALD/CFT debería aplicarse ya sea cuando planifican para sus clientes o llevan a cabo por ellos las transacciones enumeradas en la Rec.12. Se debería considerar extender las obligaciones del programa ALD/CFT para contadores a todas sus actividades.</p> <p>iii) Dada la evidencia de que los narcotraficantes locales han realizado inversiones en el mercado de bienes raíces local y los requisitos de C 12.1, los requisitos de programas ALD/CFT para agentes de bienes raíces deberían cubrir todas las transacciones de bienes raíces, no solo las efectuadas en efectivo. Se debería considerar exigir que todas las transacciones de bienes raíces se efectúen por transferencia bancaria.</p> <p>iv) Todo arreglo de SRO (entidades autorreguladas) establecido para monitorear y supervisar el cumplimiento de programas ALD/CFT debería incluir facultades adecuadas para que el supervisor designado revise las políticas y procedimientos y registros de partes supervisadas así como también facultades para asegurar de manera eficaz el cumplimiento.</p> <p>v) Todos los comerciantes de bienes de alto valor, específicamente comerciantes de metales preciosos y piedras preciosas, incluidos los joyeros, que efectúen transacciones en efectivo con clientes, equivalentes a \$15.000 o que superen dicho valor, deberían estar sujetos al régimen de medidas preventivas ALD/CFT.</p> <p>vi) Se debería emprender una campaña de concientización para familiarizar a las APNFD con las responsabilidades y obligaciones bajo cualquiera de las nuevas leyes o normas ALD/CFT.</p>	<p>Abogados/Instituto de Contadores Públicos (ICAB)), para que supervise a los abogados y a los Contadores del ICAB. Esta Junta fue designada y está llevando adelante su plan, de manera tal que puedan ser nombrados formalmente por el Ministro. La FIA fue designada como el órgano de regulación para todas las demás APNFD. La idea es que los cambios legislativos que incluyan a otras APNFD en este ámbito, sean promulgados en el primer semestre del año.</p> <p>ACTUALIZACIÓN: La Junta ALA/CFT de Abogados y Contadores fue designado como la autoridad de supervisión para Abogados y Contadores del ICAB por el Ministro de Justicia en agosto de 2012 (en virtud de la SEA s. 4) y estos profesionales independientes ahora están dentro del alcance de supervisión ALA/CFT. Bajo la Ley de SEA Enmienda, la FIA fue designada como el organismo regulador para las Actividades y Profesiones No Financieras Reguladas (que pretendía incluir todas la APNFD no supervisadas por el BMA o el Colegio/Junta Supervisora de ICAB). La BMA se convirtió en la autoridad de supervisión, tal como se define en la Ley de SEA, para prestadores de servicios societarios cuando la Ley de Prestadores de Servicios Societarios 2012 entró en vigor el 01 de enero de 2013. Se pretende que se promulgarán Órdenes en este año para traer otros especificados.</p> <p>ii) Las disposiciones incluidas en las Regs. 6 y 7, cumplen con esta recomendación. Extender las obligaciones para los contadores del programa ALD/CFT a todas sus actividades no es un requisito del GAFL y es nuestra opinión que tal cambio no se requiere en este momento.</p> <p>iii) Bermuda está llevando a cabo una evaluación nacional de riesgos y vulnerabilidades y se espera que esta recomendación será revisada una vez que se determinan los resultados de esta revisión.</p>
--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>iv) La Sección 5 de la Ley de SEA también aborda las obligaciones generales de las autoridades de supervisión. La Ley de SEA fue modificada en julio de 2010. En particular, la Ley de enmienda amplió el marco de supervisión a un SRO designado. Da toda la gama de potencias necesaria para supervisar y hacer cumplir. Por lo tanto ahora se cumple esta recomendación.</p> <p>v) Comerciantes de bienes de alto valor para ser traídos dentro del alcance en una fase futura. Como se señaló en la i), se pretende que las Órdenes se promulgarán en este año para traer otros APNFD especificadas bajo la supervisión de la FIA.</p> <p>vi) Se llevó a cabo una campaña de sensibilización para las instituciones financieras (que incluye las TSP) y abogados y contadores en el cuarto trimestre de 2008. Desde entonces, ha habido sesiones continuas con el sector de Fideicomisos para reforzar los requisitos de ALA/CFT y fortalecer el cumplimiento.</p> <p>ii) Además, la BMA ha embarcado recientemente en un programa de acercamiento para Prestadores de Servicios Societarios en relación con sus obligaciones de ALA/CFT. El Colegio/la Junta ICAB ha celebrado una serie de sesiones informativas con las entidades que son responsables de supervisar. Además, la FIA ha comenzado discusiones con empresas de otros sectores de las APNFD con respecto al marco ALA/CFT y en relación con la presentación de RAS.</p>
<p>13. Reporte de Transacciones Sospechosas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La ley vigente no exige ROS para actividades delictivas con excepción del narcotráfico y el FT. • La Ley POCA no dispone un requisito explícito para presentar ROS en el caso de intento de transacciones. • No se exige la presentación de ROS relacionados con FT para fondos vinculados a organizaciones terroristas. • No se han presentado ROS relacionados con 	<p>i) Enmendar la ley ATFA para exigir ROS relacionados con FT para fondos vinculados con organizaciones terroristas.</p> <p>ii) Mejorar la capacitación para la identificación de transacciones relacionadas con el FT.</p>	<p>La sección 7 (b) de ATFA observa que una persona comete un delito si "sabe o sospecha que va o puede ser utilizado con fines de terrorismo" y, a continuación, la Sección 9 exige que una persona tiene la responsabilidad de reportar una creencia o sospecha relativa a, entre otras cosas, las cuestiones abordadas en la sección 7. Por lo tanto, esto establece la obligación de reportar los SAR sobre fondos vinculados a organizaciones terroristas.</p> <p>ACTUALIZACIÓN:</p>

		<p>FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> Dado que la vasta mayoría de ROS han sido presentado por bancos aunque los mismos conforman una porción pequeña del sector financiero, parecería que los otros sectores reportan menos ROS de los que en realidad existen. 		<p>i) El Grupo de Trabajo Legislativo de NAMLC está finalizando un documento de consulta que incluye recomendaciones para modificar las bsecciones 4 y 5 de la ATFA para incluir a las organizaciones terroristas. Una vez que estas enmiendas entran en vigor el requisito para presentar un RAS con respecto a fondos vinculados a una organización de FT seria abordada por la sección 9 de la ATFA. Se prevé que estas enmiendas se promulgarán a mas tardar agosto de 2013.</p> <p>ii) Los reglamentos anteriores y las Notas Directrices no abordan cuestiones relacionadas con el FT. Por lo tanto, antes no era requisito formal para la capacitación sobre transacciones relacionadas con el FT. La nueva normativa, aplica tanto a FT, así como a cuestiones del LD. Actualmente, la capacitación sobre las transacciones relacionadas con el FT constituye un requisito (Reg. 18) y el incumplimiento puede resultar en una sanción penal o civil. Además, la FIA confirma que las entidades están entregando RAS sobre el Financiamiento del Terrorismo (FT) a la FIA. Se han entregado y revelado cuatro (4) RAS. Uno ante la anterior FIU/BPS y los otros ante la actual FIA. Asimismo, el software Go-AML que utiliza la FIA les permite rastrear las entregas sobre financiamiento del terrorismo hechas por las entidades informantes y se creó una lista de Terroristas de la ONU dentro del sistema, para señalar los reportes de interés.</p> <p>El personal de la FIA ha asistido a Conferencias Internacionales/Seminarios/Talleres sobre el financiamiento del terrorismo. Además, la FIA sí cubre el ALD/CFT dentro de su módulo de capacitación para las entidades informantes (o IF). Está en curso un trabajo dirigido a desarrollar un módulo específico sobre el FT para las distintas entidades.</p> <p>Limitaciones de financiación y programación han, hasta la fecha, impedido a la FIA entregar este módulo</p>
<p>14. Amparos y ausencia de “tipping-off”</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Los amparos para aquellos que presentan ROS están limitados a ROS basados en LD y no 	<p>i) Modificar la ATFA y la POCA para proporcionar protección explícita para aquellos</p>	<p>i) Las disposiciones incluidas en la Ley Contra el Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

		<p> cubren a aquellos que presentan ROS basados en FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> • No existen amparos de responsabilidad civil que resulte de la presentación de un ROS. • Los delitos de “tipping off” no cubren explícitamente el hecho de la presentación de un ROS y el contenido del mismo, y el “tipping off” que por lo general se relaciona con ROS es solo delito si es probable que perjudique una posible investigación. 	<p> quienes están obligados a presentar los SAR sobre la base del FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) Enmendar la ley POCA para ofrecer amparos para aquellos que presenten ROS basados en FT. iii) Enmendar la ley POCA para establecer el delito de “tipping off”, que cubra explícitamente el hecho de la presentación de un ROS o cualquier información relacionada o los contenidos de dichos reportes. iv) Enmendar la ley POCA para limitar el alcance de la exención del “ tipping off” en el caso de los abogados en congruencia con la R.14 y R.16 	<p>Tipo) 2004 (Anti-Terrorism (Financial and Other Measures) Act 2004), Lista 1, Parte 1(2), cumplen con esta recomendación.</p> <ul style="list-style-type: none"> ii) Las disposiciones incluidas en POCA Enmienda 2008, cláusula 6, sección 46, cumplen con esta recomendación. iii) Tema en revisión. El Grupo de Trabajo Legislativo de NAMLC está actualmente examinando este asunto y hará recomendaciones al Ministro en los próximos meses. iv) Tema en revisión. El Grupo de Trabajo Legislativo de NAMLC está actualmente examinando este asunto y hará recomendaciones al Ministro en los próximos meses
<p>15. Controles internos, cumplimiento y auditoría</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones limitadas en las Normas ALD/CFT para que las IF formulen y pongan en práctica políticas, cumplimiento y controles ALD/CFT. Solo cubre procedimientos con aplicación limitada. • No existe requisitos en las Normas de que el oficial informante sea designado a nivel gerencial pero en la práctica este parece ser generalmente el caso. • Alcance limitado de la función de la gestión del cumplimiento a actividades de reporte de actividades sospechosas. • Ausencia de requisitos para mantener una función de auditoría interna independiente y con recursos adecuados. • Cobertura limitada en las Normas sobre las obligaciones de capacitación para los “empleados relevantes”. • Ausencia de obligación en las Normas ALD de averiguación de antecedentes de los empleados y cobertura limitada en las distintas leyes reglamentarias. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Ampliar los requisitos de procedimientos a la variedad completa de DDC y requisitos de mantenimiento de registros, y también exigir la formulación de políticas, cumplimiento y controles ALD/CFT. Asimismo, considerar especificar, <u>en todos los casos</u>, que los requisitos de sistemas de control contenidos en las leyes reglamentarias financieras se aplican a ALD/CFT ii) Ampliar el papel de la función de cumplimiento ALD/CFT mas allá del reporte de actividades sospechosas e incluir un requisito de función de auditoría interna independiente que cubra ALD/CFT. iii) Ampliar los requisitos de capacitación más allá de los “empleados relevantes” definidos en las Normas a otros que puedan desempeñar un papel en la puesta en práctica y monitoreo del cumplimiento de los requisitos legales e institucionales ALD/CFT. iv) Incluir requisitos de averiguación de antecedentes de empleados en las Normas ALD para complementar los requisitos de idoneidad para oficiales superiores de las IF contenidos en las leyes reglamentarias 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las disposiciones incluidas en las Regs. 5, 6, 7, 11 y 16, cumplen con esta recomendación. ii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 16 amplían el papel de la función de cumplimiento en materia ALD/CFT más allá del reporte de actividades sospechosas. El requisito para una función de auditoría independiente interna que cubra el ALD/CFT, está siendo revisado con la finalidad de incluirlo en las Notas Directrices revisadas (secciones 3.15-3.22). iii) & iv) Las siguientes enmiendas a la Reg 18 están considerándose para la implementación tan pronto como sea posible en 2013. Las modificaciones se destacan en ROJO: <p>Contratación y Capacitación etc.</p> <p>18 (1) Una persona relevante debe tomar las medidas apropiadas para que todos los empleados pertinentes estén:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) examinados antes de ser contratado para asegurar altos estándares

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

			financieras.	<p>(b) informados sobre la ley relativa al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; y</p> <p>(c). regularmente capacitados en cómo reconocer y tratar con las transacciones que pueden estar relacionadas con lavado de activos o financiamiento del terrorismo.</p> <p>2) A los efectos de este párrafo, un empleado es un empleado relevante si-</p> <p>(a) en cualquier momento en el curso de sus funciones, tiene o puede tener acceso a cualquier información que puede ser relevante para determinar si una persona participa en el lavado de activos o financiamiento del terrorismo; o</p> <p>iii) (b) puede desempeñar un papel en la implementación y monitoreo del cumplimiento con los requisitos institucionales y legales de anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo.</p>
16. APNFD-R.13-15 y 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> Todas las APNFD están sujetas a requisitos generales de reporte de actividades sospechosas aunque las APNFD han presentado pocos ROS u ninguno por abogados. Con excepción de los proveedores de servicios de fideicomiso, ninguna de las otras APNFD relevantes están sujetas a supervisión respecto de obligaciones de reporte y el régimen no está instaurado con eficacia 	<p>i) Enmendar la ley POCA a fin de asegurar que el requisito de reporte de ROS esté de acuerdo con las Rec. GAFI aplicables, incluidos los requisitos para los profesionales del derecho.</p> <p>ii) Las autoridades deberían adoptar medidas adicionales, incluidas pero no limitadas a la emisión de normas y orientación, a fin de asegurar que las APNFD, incluidos los abogados, presenten ROS cuando sea apropiado.</p> <p>iii) Limitar las disposiciones respecto del “tipping off” incurrido por los abogados. Son demasiado amplias, se debería encontrar una alternativa que permita tratar las obligaciones profesionales de manera que protejan la confidencialidad de la información contenida en los ROS.</p> <p>iv) Según se recomienda en 5.2 supra, incorporar todas las APNFD al régimen de medidas preventivas invocado en las Normas POC de 1998. Las medidas obligatorias deberían incluir requisitos que exijan tener sistemas y controles eficaces que monitoreen transacciones en busca de sospechas y que aseguren que se reporten las actividades sospechosas.</p> <p>v) Todo régimen de supervisión ALD/CFT introducido para las APNFD (los TSB están ya</p>	<p>i) Disposición incluida ya en POCA s. 46(3)(6).</p> <p>ii) El requisito de reportar los SAR se encuentra en la sección 46 y POCA y ATFA sección 9 y el Apéndice 1. Esto se ve reforzado a través de Reg. 17 y las Notas Directrices- Capítulo 6.</p> <p>iii) Las disposiciones en virtud del art 47 (3) de la POCA y ATFA Enmienda 2008, párrafo 5, s. 10A cumplen con esta recomendación.</p> <p>iv) Las disposiciones incluidas en las Regs. 7, 15, 16, 17 y 18 exigen que los abogados y los contadores cuenten con sistemas y controles efectivos para monitorear las transacciones en busca de sospechas y asegurar que las actividades sospechosas sean reportadas.</p> <p>ACTUALIZACIÓN: El marco legislativo que requiere a las IF y APNFD tener los sistemas y controles requeridos establecidos. Hasta la fecha los TSP,</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

			<p>cubiertos) debería incluir facultades para que el supervisor asegure la instrumentación eficaz de los requisitos de reporte de ROS.</p>	<p>CSP, abogados y contadores han sido traídos dentro del alcance bajo el régimen.</p> <p>Las disposiciones bajo la Ley SEA dan a las autoridades de supervisión toda la gama de potestades necesarias para una supervisión eficaz. Como se indicó anteriormente, en relación con las APNFD, los sectores ya de alcance son TSPs, CSP, abogados y contadores.</p>
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque la BMA posee una amplia gama de facultades de sanción, de acuerdo con los funcionarios nunca se han impuesto sanciones formales a una institución financiera por violación o deficiencia relativa a requisitos ALD/CFT. • Faltan dos sanciones clave en el régimen de sanciones para BMA: multas monetarias civiles y facultades de curaduría. • El nivel de sanciones monetarias que puede imponer la Aduana es demasiado bajo para delitos LD y FT que incluyan el movimiento de dinero en efectivo o instrumentos negociables. • Ciertos delitos penales, incluidos los delitos sumarios en general y algunos delitos procesables, imponen multas que son demasiado bajas.. 	<p>i) Se deberían sancionar penas monetarias civiles y facultades de curaduría para la BMA</p> <p>ii) Se deberían aumentar sustancialmente las sanciones penales en la POCA respecto de delitos sumarios y determinados delitos procesables.</p>	<p>i) El Capítulo 4 de la Ley SEA 2008 implementa penas monetarias civiles a ser aplicadas por la BMA. Las potestades de tutela solo se mencionan cuando se dice “los ejemplos de tipos de sanciones incluyen...” seguido por una lista de ejemplos que mencionan la tutela. No es un requisito del GAFI que se legislen todos los ejemplos ofrecidos.</p> <p>En el 2010, la Autoridad impuso una pena civil de \$100,000 contra una entidad por causa de fallas significativas y sustanciales en el cumplimiento ALD. En este momento se está considerando la imposición de penas civiles a otras instituciones.</p> <p>No existe potestad para tomar alguna forma de tutela sobre las operaciones de una institución debido a violaciones ALD, aunque es posible eliminar o restringir la licencia de una institución o la inscripción si las circunstancias lo justifican. En un caso, en el 2009, la Autoridad emitió una notificación proponiendo una acción de este tipo; no obstante, la institución cerró voluntariamente hasta que pudiera desarrollar políticas y procedimientos para cumplir con sus obligaciones, y la Autoridad no procedió con la acción propuesta.</p> <p>ii) No estamos de acuerdo con esta recomendación. Los delitos sumarios están limitados en el nivel de las multas aplicables. Con respecto a los niveles de las multas para delitos procesables, es nuestra opinión que los niveles actuales son apropiados</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

18. Bancos pantalla	MC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de prohibiciones contra el establecimiento y operaciones con bancos pantalla, pero la apertura de facilidades de corresponsalia bancaria no es una práctica conocida. 	<p>i) Considerar la incorporación de una prohibición explícita en el otorgamiento de licencias para bancos pantalla o exigir en los criterios de otorgamiento de licencias que los licenciarios mantengan una presencia significativa y dirección central en Bermuda, en congruencia con el Documento de Basilea sobre bancos pantalla y paralelos.</p>	Las disposiciones incluidas en la Reg. 13, cumplen con esta recomendación.
19. Otras formas de reporte	C			
20. Otras NFBP & técnicas seguras de transacción	C			
21. Atención especial para países de mayor riesgo	NC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de requisitos para prestar atención especial, analizar y registrar relaciones de negocios/transacciones con personas de o en países que no aplican con suficiencia las Recomendaciones del GAFI. Ningún sistema que determine e informe a las IF acerca de qué países no aplican las Recomendaciones GAFI o las aplica inadecuadamente y ni un sistema que aplique contramedidas contra dichos países. 	<p>i) Exigir a las IF que presten atención especial, examinen y registren relaciones de negocios/transacciones con personas provenientes de o en países que no aplican con suficiencia las Recomendaciones del GAFI y poner en práctica un sistema que identifique a dichos países.</p>	<p>Las Regulaciones 2008 no incluyen disposiciones específicas sobre este punto. No obstante, la Regulación 11 (1) (b) es aplicable a este caso, la implementación de una DDC mejorada, en cualquier situación que por su naturaleza pueda presentar un mayor riesgo del LD o FT. El párrafo 3.13 de las Notas Directrices aborda este punto e insta a las instituciones a utilizar de forma adecuada los resultados internacionales tal como las evaluaciones del GAFI donde se ha observado una deficiencia material en algunos países. El Párrafo 5.131 también aborda este punto donde la ubicación del cliente puede presentar un mayor riesgo del LD o FT.</p> <p>La FIA creó un “Sistema de Notificación” para las Instituciones Financieras (IF) en su sitio web seguro, el cual está protegido por una clave para cada IF. Las IF tienen la capacidad de entrar y revisar automáticamente la notificación.</p> <p>El Ministro de Justicia emite también una advertencia después de cada Plenaria del GAFI, en la que ofrece la información plasmada en la declaración pública del GAFI y la Lista de Países que confrontan deficiencias estratégicas. Esta advertencia alerta a la industria a que tome en cuenta los riesgos relacionados a cada jurisdicción y que considere estos riesgos en sus procesos y procedimientos comerciales.</p>

				<p>La REC 19 en los Estandares Revisados del GAFI reflejan una posición más fuerte en el requisito de prestar especial atención a las personas o países que no aplican suficientemente las Recomendaciones del GAFI. Por lo tanto, se propone que la siguiente enmienda será promulgada antes del fin de año (diciembre de 2013) para mejorar el régimen actual y satisfacer el Estandar Revisado. Enmiendas propuestas se destacan en ROJO</p> <p>Diligencia debida del cliente mejorada</p> <p>11 (1) Una persona relevante debe aplicar en una base de riesgo medidas de diligencia debida al cliente mejoradas-</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) de acuerdo con los párrafos (2) a (4); (b) cuando el país del que proviene el cliente se identifica por el GAFI como un alto riesgo; y (c) en cualquier otra situación que por su naturaleza puede presentar un mayor riesgo de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. <p>(2) Cuando el cliente no ha estado físicamente presente para propósitos de identificación, una persona relevante debe tomar medidas específicas y adecuadas para compensar el mayor riesgo, por ejemplo mediante la aplicación de una o más de las siguientes medidas-</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) asegurar que la identidad del cliente se establece por documentos, datos o información adicionales; (b) medidas complementarias para verificar o certificar toda la documentación presentada, o que requiere la certificación de confirmación por una institución financiera de ALA/CFT regulada (o institución equivalente) que está sujeta a Regulaciones equivalentes (c) ensuring that the first payment is carried out through an account opened in the customer's name with a banking institution. asegurar que el primer pago se realiza a través de una cuenta abierta a nombre del cliente con una institución bancaria
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>(3) Una institución bancaria (el "corresponsal") que tiene o pretende tener una relación de corresponsalía con una institución receptora (la "receptora") de un país o territorio que no sea Bermuda debe-</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) recopilar información suficiente sobre el receptor para comprender plenamente la naturaleza de su negocio; (b) determinar a partir de información disponible al público la reputación del receptor y la calidad de su supervisión; (c) evaluar los controles del receptor relativos a los controles de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; (d) obtener la aprobación de la alta gerencia antes de establecer una nueva relación de corresponsalía; (e) documentar las responsabilidades respectivas del receptor y corresponsal; (f) estar satisfecho que, en relación con los clientes de los receptores que tienen acceso directo a las cuentas del corresponsal, el receptor- <ul style="list-style-type: none"> (i) ha verificado la identidad de y realiza curso debida diligencia continua de, dichos clientes; y (ii) es capaz de, al ser solicitado, proporcionar datos relevantes de debida diligencia del cliente a la corresponsal <p>(4) Una persona relevante que propone tener una relación comercial o realizar una transacción ocasional con una persona políticamente expuesta debe-</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) tener la aprobación de la alta gerencia para establecer una relación comercial con esa persona; (b) tomar las medidas adecuadas para establecer la fuente de riqueza y fuente de fondos que están involucrados en la relación comercial o transacciones ocasionales; y (c) Cuando se comience la relación comercial, realizar monitoreo continuo mejorado de la relación comercial.
<p>22. Sucursales y subsidiarias en el extranjero</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Ninguna disposición en las Normas ALD para ALD/CFT que aplique medidas a sucursales o subsidiarias en el extranjero. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Incluir en las Normas una obligación para que las IF pongan en práctica medidas ALD/CFT en sucursales o subsidiarias en el 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las disposiciones incluidas en la Reg. 12, cumplen con esta recomendación.

		<ul style="list-style-type: none"> Ningún requisito para que las IF informen a las autoridades de Bermuda cuando sus operaciones no pueden cumplir con las medidas ALD/CFT adecuadas 	<p>exterior.</p> <p>ii) Exigir a las IF que informen a las autoridades de Bermuda cuando sus operaciones en el extranjero no pueden cumplir con las medidas ALD/CFT.</p>	<p>ii) Las disposiciones incluidas en la Reg. 12(2), cumplen con esta recomendación.</p>
<p>23. Regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> Supervisión inadecuada de las IF, en particular para los sectores no bancarios, y ausencia de supervisión CFT. La supervisión in situ (ALD) solo comenzó en 2007 para el sector de seguros y las administradoras de fondos aún tienen que recibir la licencia y ser supervisadas por ALD/CFT Alcance limitado de los procedimientos de inspecciones in situ ALD tanto en términos de instituciones como de áreas de revisión. Las Normas ALD no asignan a la BMA autoridad de supervisión, aplicación o de sanción ALD/CFT. Supervisión ALD/CFT consolidada insuficiente que incluye cumplimiento a nivel grupal, especialmente en el sector no bancario y mayor uso de la labor de los auditores externos en el área de sistemas y controles. Capacidad y capacitación insuficientes del personal ALD/CFT Necesidad de la puesta en práctica mejorada de los criterios de otorgamiento de licencias y procedimientos para licenciarios nuevos y existentes y de tomar cuenta de las inquietudes de idoneidad en todos los grupos. Hasta diciembre de 2006/enero de 2007, no hubo un marco para el otorgamiento de licencias o inscripción de negocios de servicios monetarios y todavía resta implementarse el otorgamiento de licencias/supervisión de compañías de servicios monetarios. Bermuda no ha realizado una revisión para determinar si otras IF cubiertas por las recomendaciones GAFI que no estén actualmente sujetas al régimen ALD deberían obtener licencia o inscribirse, por e j: leasing financiero a escala comercial. 	<p>i) Desarrollar y poner en práctica un programa de supervisión tanto fuera del sitio como in situ para ALD/CFT basado en el riesgo y dar prioridad a inspecciones de alcance completo de aquellos sectores e instituciones que presenten un grado superior de riesgo LD/FT, incluido el sector de seguros.</p> <p>ii) Ampliar el alcance de las revisiones in situ, incluyendo una focalización en la adecuación de políticas formales y el compromiso demostrado de la Junta Directiva y los ejecutivos jerárquicos.</p>	<p>i, ii, iii) La Ley SEA, sección 3 autoriza a la Autoridad Monetaria de Bermuda con la supervisión efectiva del cumplimiento de la institución financiera con la Regs. y para garantizar el cumplimiento con sus disposiciones.</p> <p>Para desempeñar sus funciones dentro de la Ley, la Autoridad creó y equipó con personal una unidad dedicada anti-lavado de dinero y anti-financiamiento del terrorismo (“la Unidad ALD/AFT”) para que desempeñe las funciones de la autoridad de supervisión, las cuales incluyen un programa de monitoreo tanto interno como externo. En agosto de 2009 esta unidad contaba con su personal completo.</p> <p>Las inspecciones in situ son inspecciones de regulación que lleva a cabo la Autoridad en los locales de la institución, que exigen a los oficiales de la BMA que examinen los asientos, registros y controles de una institución y que sostengan discusiones con la alta gerencia sobre el marco de cumplimiento ALD de la institución financiera. Las revisiones in situ incluyen un examen de las políticas y procedimientos ALD/AFT, así como una evaluación del compromiso y la participación de la alta gerencia.</p> <p>En el 2009 la Autoridad realizó 20 inspecciones in situ. En el 2010 la Autoridad realizó 26 inspecciones in situ. En 2011 la Autoridad realizó 27 inspecciones in situ. En 2012 la Autoridad realizó 22 inspecciones in situ. Se realizaron 82 in situs de ALA/CFT entre enero y octubre de 2012. De los 82 in situs, se examinaron 90 licencias separadas se (como algunos bancos tienen varias licencias). Además, en 2012 la Autoridad realizó 38 revisiones de escritorio para las industrias de</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

			<p>iii) Desarrollar y poner en práctica un marco para llevar a cabo la supervisión consolidada para el cumplimiento ALD/CFT más allá de las operaciones bancarias, prestando atención urgente a las IF que sean casa matrices y sociedades de control en funcionamiento con operaciones de envergadura en el extranjero. La supervisión debería concentrarse particularmente en la existencia y adecuación de solicitudes para la gestión de riesgos en todos los grupos, cumplimiento y funciones de auditoría.</p> <p>iv) Realzar el programa de inspecciones in situ focalizándose en áreas particulares de actividades y relaciones de negocios con un alto potencial de riesgo especialmente en lo referente a transferencias por cable, DDC en los clientes beneficiarios finales y controles y cumplimiento que impliquen delegación en intermediarios o iniciadores de negocios.</p> <p>v) Realzar la revisión de la suficiencia y calidad de sistemas de reporte de ROS y tomar plena cuenta de la labor de los auditores externos en su revisión del entorno de control ALD/CFT.</p> <p>vi) Revisar la eficacia del proceso total de supervisión para aplicar acciones de cumplimiento en violaciones e inquietudes relacionadas con ALD/CFT.</p> <p>vii) Revisar y donde sea necesario fortalecer las prácticas de otorgamiento de licencias de manera regular que refleje inquietudes no solo del solicitante sino de otros miembros del grupo, incluido el cumplimiento de la necesidad continua de criterios de idoneidad bajo los requisitos mínimos de otorgamiento de licencias.</p> <p>viii) Revisar procedimientos de otorgamiento de</p>	<p>fideicomisos, negocios de inversión y administración de fondos y 179 revisiones de escritorio para personas sin licencia</p> <p>La cantidad de visitas a una institución se determina mediante la evaluación del riesgo de la institución que hace la Autoridad y su récord de cumplimiento. Las instituciones financieras cuya actividad comercial le es inherente un elevado riesgo frente al lavado de dinero o el financiamiento del terrorismo, están sujetas a visitas de rutina con más frecuencia.</p> <p>iv) La Ley de Seguros 1978 fue enmendada para posibilitar la supervisión a nivel de Grupo en un sentido limitado, luego de una amplia consulta con el sector de seguros. Se están realizando evaluaciones a nivel de grupo del cumplimiento ALD, cuando corresponde, y se formulan recomendaciones que abordan las obligaciones de los diferentes miembros del grupo luego de las inspecciones in situ. En Bermuda solo hay una pequeña cantidad de Grupos con múltiples obligaciones ALD, por lo cual este no ha sido un evento común.</p> <p>v) El programa in situ se enmendó en enero de 2010 para ampliar las comprobaciones de los procedimientos de reporte interno con el fin de asegurar que los empleados de las instituciones sepan quién es el MLRO, el proceso que ha establecido cada compañía para el reporte y sus responsabilidades en el reporte de toda actividad sospechosa directamente al MLRO. La independencia del puesto de MLRO se establece mediante la revisión de los diagramas organizativos de las compañías, la descripción y documentación de los puestos de trabajo, mostrando un acceso ilimitado a la información, de manera tal que el puesto se desempeñe con eficacia. Se solicita una revisión del registro de reporte interno de la compañía y la cantidad de RAS entregados, para así asegurar que el proceso de reporte haya sido eficaz.</p> <p>vi)</p>
--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

			<p>licencias que aseguren que los requerimientos completos para los beneficiarios finales de los licenciatarios propuestos se establezcan de acuerdo con los requisitos de documentación de la solicitud. Asimismo, realizar una revisión de los procedimientos de revisión de documentación de la solicitud que asegure que los formularios firmados de declaración del solicitante relacionados con la competencia y la probidad sean congruentes con el tipo de licencia que se busque.</p> <p>ix) Agilizar el proceso de otorgamiento de licencia/inscripción para compañía(s) de servicios monetarios y las disposiciones bajo el Art. 20AA de la ley BMA y las Normas relacionadas, a fin de determinar la adecuación o la necesidad de disposiciones relativas a representantes /mandatarios sustitutos de dichos licenciatarios, así como determinados aspectos de sus operaciones para instrumentar en la práctica temas tales como el período mínimo para retener el dinero del cliente.</p> <p>x) Llevar a cabo una revisión sistémica para determinar si se están desarrollando otras actividades financieras cubiertas por la recomendación GAFI en o desde Bermuda sobre una base comercial regular.</p>	<p>La Ley SEA faculta a la BMA para imponer multas monetarias civiles cuando se considera que una institución financiera está violando las regulaciones. El Anteproyecto dispone una multa máxima de \$500,000 y el monto impuesto, en cada caso particular, estaría a tono con el principio de que la multa tiene que ser apropiada, es decir, “efectiva, proporcional y disuasiva”.</p> <p>Las últimas enmiendas en 2012 a la Ley de Seguros 1978 , la Ley de Bancos y Compañías de Depósito 1999, la Ley de Negocios de Inversión 2003 y la Ley de Fideicomisos (Reglamento del Negocio de Fideicomiso) 2001 introdujeron un sistema uniforme de potestades coercitivas y procedimientos asociados para estas Leyes. Potestades adicionales incluyen;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La potestad de imponer sanciones civiles de hasta \$500k por incumplimiento de la Ley pertinente • La potestad de prohibir a un individuo de realizar actividades específicas en relación a entidades reguladas bajo cada Ley. • La potestad de solicitar medidas cautelares para restringir u obligar a conducta. • La potestad de publicar una declaración cuando la Autoridad considera que una institución ha incumplido una obligación bajo la Ley pertinente. • Las diferentes Leyes también contienen una disposición expresa que permite a la Autoridad publicar las Decisiones tomadas en relación con la actividad de ejecución. <p>Enmiendas similares se están desarrollando para la Ley de Fondos de Inversión 2006. Las nuevas potestades aumentan la gama existente de potestades disponibles para fines de cumplimiento y la BMA ha tomado medidas para emitir una Declaración de Principios exhaustiva que abarca el uso de las potestades de ejecución de conformidad con todas las Leyes.</p> <p>Además, la Ley de Proveedores de Servicios Societarios 2012 trajo a los prestadores de servicios societarios bajo el régimen regulatorio de ALA.</p>
--	--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>En el 2010, la Autoridad impuso una pena civil de \$100,000 contra una entidad por causa de fallas significativas y sustanciales en el cumplimiento ALD. En este momento se está considerando la imposición de penas civiles a otras instituciones.</p> <p>En un caso en el 2009, la Autoridad emitió una notificación proponiendo el retiro de una licencia luego de violaciones ALD dado el riesgo percibido de lavado de dinero, aunque la institución cerró voluntariamente hasta que pudiera desarrollar políticas y procedimientos para cumplir con sus obligaciones, y la Autoridad no procedió con el proceso</p> <p>.</p> <p>v) El proceso de concesión de licencia de la Autoridad Monetaria de Bermuda (Bermuda Monetary Authority) (la "Autoridad"), evalúa y revisa, entre otras cosas, que la actividad comercial a emprender por el titular de licencia propuesto, caiga dentro de las disposiciones de la ley acorde de Bermuda; que el titular de licencia cuente con los sistemas, procedimientos y políticas requeridas establecidas para llevar adelante la actividad comercial prevista; y que las personas que se proponen para administrar y dirigir esta actividad, sean idóneas para actuar como controladores y funcionarios del titular de licencia propuesto, en concordancia con los requisitos establecidos de la ley de Bermuda. El proceso de otorgamiento de licencia incluye la revisión y evaluación de todo asunto que pueda tener un impacto en el titular de licencia y en otros miembros de un grupo; y se sostienen discusiones con las autoridades de supervisión acordes extranjeras en este sentido. Además, el proceso demanda igualmente la presentación y evaluación de una copia de las políticas ALD/AFT en cuanto a la idoneidad, antes de que la Autoridad emita una licencia.</p> <p>vi) La BMA revisa periódicamente sus licencias y los procedimientos de solicitud e introduce enmiendas, según sea necesario.</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>vii) El proceso de otorgamiento de licencia y registro está establecido, y este permite a la BMA conceder una licencia a una institución para llevar a cabo negocios de servicios monetarios (MSB, en inglés). Hasta agosto de 2008, dos instituciones financieras habían recibido licencia dentro de las Regulaciones de los Negocios de Servicios Monetarios 2007. Las instituciones con licencia en virtud de estas Regulaciones MSB están sujetas al mismo marco ALD/AFT que las demás instituciones financieras en Bermuda. Los actuales titulares de licencia MSB no tienen agentes o subcontratistas en relación con los negocios de servicios de dinero y no "retienen" el dinero del cliente.</p> <p>viii) La Autoridad comenzó una evaluación del riesgo que involucra una revisión sistémica. En este momento la Autoridad está recopilando datos para poder obtener una imagen detallada de los distintos componentes de la economía de Bermuda. Esta información, cuando se haya aunado completamente, se utilizará en la identificación de vulnerabilidades específicas ALD en las diferentes partes de la economía.</p> <p>ACTUALIZACIÓN: La Autoridad ha, como parte de la iniciativa de evaluación de riesgo nacional, comenzado a reunir datos sobre actividades de supervisión e información financiera sobre las entidades reguladas. Este proyecto está en curso pero seguirá a informar de manera mejor a la Autoridad sobre los detalles del sector regulado y ayudará en la asignación eficaz de recursos para fines de control y supervisión. Personal fueron capacitados en la Herramienta de Evaluación de Riesgo del Banco Mundial en enero de 2013.</p>
24. APNFD—regulación, supervisión y monitoreo	NC	<ul style="list-style-type: none"> Con excepción de los proveedores de servicios de fideicomisos, no se ha designado 	i) Cuando los abogados, contadores, proveedores de servicios de sociedades,	i) Se estableció ya el marco de supervisión mediante la Ley Enmienda de SEA 2010. Se

		<p>ninguna autoridad competente con responsabilidad para monitorear y asegurar el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT de otras APNFD relevantes.</p>	<p>agentes de bienes raíces, joyeros y comerciantes de bienes de valor se incorporan al régimen preventivo ALD/CFT, asegurarse de que se establezcan arreglos de supervisión efectivos para cada sector, incluidas facultades adecuadas para que los supervisores monitoreen y apliquen sanciones, además de recursos adecuados para cumplir con la función de supervisión.</p> <p>ii) Asegurarse de que el alcance de las actividades de abogados y contadores profesionales que están sujetos a obligaciones ALD/CFT y a la supervisión se ajuste a los requisitos de la Rec.24.</p> <p>iii) Se debería emitir orientación actualizada respecto de todas las APNFD.</p>	<p>estableció una SRO para la supervisión de los abogados y los contadores del ICAB, y la FIA fue designada como la autoridad de regulación para todas las demás APNFD. Ambas entidades cuentan con plenos poderes para monitorear y compeler con eficacia al cumplimiento.</p> <p>ACTUALIZACIÓN: Como señalado arriba el marco legislativo que requiere que las IF y APNFD tenga establecido los requeridos sistemas y controles. Hasta la fecha los TSP, CSP, abogados y contadores se han traído al alcance bajo el régimen. Además, como se señaló en la REC 12(i) arriba, se pretende que las Órdenes serán promulgadas en este año para traer a otras APNFD especificadas bajo la supervisión de la FIA.</p> <p>i) Se han introducido los abogados y contadores profesionales dentro del ámbito de aplicación del Reglamento a través de la Reg. 4. Se detalla el alcance de las actividades contempladas en la definición de "profesional independiente en Reg 2 (1). ACTUALIZACIÓN: La Junta ALA/CFT de Abogados y Contadores fue designado como la autoridad de supervisión para Abogados y Contadores del ICAB por el Ministro de Justicia en agosto de 2012 (en virtud de la SEA s. 4) y estos profesionales independientes ahora están dentro del alcance de supervisión ALA/CFT. En particular en la sección 5 de la Ley de SEA aborda las obligaciones genrales de las autoridades de supervisión. La Ley de SEA modificada en julio de 2010, la Ley enmienda amplió el marco de supervisión a un SRO designado. Por lo tanto, la Ley da una gama completa de potestades a lla Junta del Colegio/ICAB requeridos para monitorear e implementar cumplimiento.</p> <p>ii) Las GN para instituciones financieras reguladas ALD/CFT se aplican a los TSP y CSP. Una vez</p>
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>designadas, otras autoridades de supervisión serán responsables de la expedición de orientación para otros DNFBP. Además, la Junta Colegio de Abogados/ICAB se encuentra en el proceso de culminación de las notas directrices con respecto a sus profesiones.</p> <p>ACTUALIZACIÓN: Notas Directrices de la Junta del Colegio/ICAB fueron aprobadas por el Ministro y emitidas al sector en 2012</p>
25. Directrices y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las Notas Directrices no proveen descripciones adecuadas de técnicas LD y FT, no cubren CFT, están desactualizadas y son limitadas en su alcance. Entre las APNFD, solo los proveedores de servicios de fideicomiso estarán cubiertos por las Notas de Orientación. No existen procedimientos establecidos para proveer retroalimentación de las UIF. 	<p>i) Revisar/actualizar las Notas Directrices en busca de su carácter completo y de su relevancia para las necesidades vigentes del sector y eliminar excepciones inapropiadas o simplificaciones en la debida diligencia respecto del cliente.</p> <p>ii) Elaborar una guía para las IF y las DNFBP relativas a las últimas tipologías con enfoque específico sobre la industria y medidas preventivas adicionales</p> <p>iii) Formalizar procedimientos para la retroalimentación sobre SARs.</p>	<p>i) y ii) Las Regs. han incorporado y ampliado muchos de los requisitos que aparecían con anterioridad en las Notas Directrices.</p> <p>Estas regulaciones se hicieron en virtud de la sección 49(3) de POCA y la sección 12A de ATFA y revocarán las regulaciones que están en vigor en este momento.</p> <p>La Autoridad Monetaria de Bermuda, como supervisor de las instituciones financieras y para ayudar en el cumplimiento con las regulaciones revisadas y las distintas secciones de la Ley de los Fondos Procedentes de Actividades Delictivas 1997 (POCA, en inglés) y la Ley Contra el Terrorismo (Medidas Financieras y de Otro Tipo) 2004, emitirá una guía sobre la prevención del lavado de dinero y el combate frente al financiamiento del terrorismo. La nueva guía sustituirá la guía establecida en este momento y, junto con las Regs., abordará el tema que aparece en el punto uno.</p> <p>Además, en 2012 las GN (Notas Directrices) fueron emitidas por la Junta del Colegio/ICAB para los abogados y contadores y por la BMA para el sector de Fideicomisos. Además, directrices específicas de la industria para los sectores de CSP y de Fondos de Inversión se están desarrollando.</p> <p>iii) La FIA cuenta con un procedimiento formalizado establecido para ofrecer realimentación a las IF y otras autoridades legisladas, que dirige cómo se enviará la realimentación con respecto a la entrega de RAS. Se celebran reuniones trimestrales con las</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>IF para brindarles realimentación sobre temas que surjan tanto generales como específicos.</p> <p>Estas reuniones se celebran ahora en forma bianual en donde las IF cuentan con un informe por escrito exponiendo realimentación que es específica para su institución junto con una revisión de su sector relevante de la industria y la revisión global del país.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. La UIF	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF posee una capacidad de análisis financiero especializado limitado. • No existe una disposición legal específica que establezca y faculte a la UIF como centro nacional para la recepción y procesamiento de ROS y otra información relevante relativa a actividades LD o FT sospechadas. • La UIF no produce un informe anual oficial propio para la publicación. 	<p>i) Al entrar en funcionamiento la nueva Agencia de Inteligencia Financiera administrativa (FIA por sus siglas en ingles), será importante mantener los niveles actuales de personal existente en la UIF de la Policía a fin de incrementar la cantidad de investigaciones basadas en la información provista por los ROS.</p>	<p>La nueva FIA se encuentra en operación y cuenta con un personal adecuado en sus puestos para manejar la cantidad de RAS que en este momento están generando las IF y otras entidades.</p> <p>Está establecido un MOU entre la FIA y la BPS que permite la presencia de un Oficial de Enlace de la Policía en la FIA. Esto ayudó en la transición de la FIU a la FIA, y mejora al propio tiempo la continuidad cotidiana entre ambos órganos.</p> <p>Está establecido un MOU con la FIA y la Aduana, el cual posibilita la presencia a tiempo completo de un Oficial de Enlace de la Aduana en la FIA. Ello propicia la mejora de la continuidad cotidiana entre ambos órganos.</p> <p>Desde que se efectuó la evaluación del FMI en mayo de 2007, la UIF de la Policía, que ya estaba llevando a cabo investigaciones de lavado de dinero, ha emprendido una serie de casos adicionales de lavado de dinero.</p> <p>Además, desde que la FIA comenzó a funcionar en noviembre de 2008 ha habido 13 condenas por lavado de activos en Bermuda. Con respecto a estas convicciones, 6 son directamente relacionados a las divulgaciones, y las otras convicciones han sido apoyadas por la información de RAS.</p> <p>Actualmente hay un número de asuntos relacionados a ALA ante los tribunales o el tema de investigación en curso.</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

<p>27. Autoridades garantes de la aplicación de la ley</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El financiamiento asignado anualmente a la UIF para fines de capacitación es insuficiente. • La cantidad muy baja de investigaciones de ROS refleja la escasa prioridad que el Servicio de Policía le asigna al LD y FT. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las autoridades deberían realizar mayores esfuerzos por hacer un seguimiento de los indicios y rastros de LD y para iniciar investigaciones no impulsadas por ROS. ii) Debería ser una prioridad la investigación y enjuiciamiento de los casos del LD/FT por las autoridades en la ejecución de la ley con recursos adecuados asignados para reflejar esa prioridad. 	<ul style="list-style-type: none"> i) La UIF de la Policía comenzó una serie de investigaciones no desatadas por RAS y sigue haciéndolo. En los últimos meses, dos grandísimas pesquisas de LD se generaron en el Servicio Policial de Bermuda (BPS, en inglés), y luego fueron fundamentadas con información de RAS. ii) El compromiso para las cuestiones del LD/ FT fue demostrado en el recién procesamiento del LD bajo Art. 44 de la POCA. El veredicto de culpabilidad en todos los 11 cargos se reafirma la eficacia de las disposiciones anti lavado de dinero, así como las habilidades de los equipos del orden publico y del enjuiciamiento que trabajaban sobre esta cuestión durante los 3 últimos años. Ha habido una serie de ordenes de confiscaciones así como de decomisos. Además, las Autoridades de las Bermudas han sido directamente responsables para el éxito de la condena en 5 casos en los Estados Unidos, mientras que dos personas están sujetas a cargos para el lavado de dinero en el Caribe. Otras investigaciones están en curso. Queremos señalar que el actual Plan Estratégico BPS esboza la alta prioridad dada por los Servicios en cuanto a cuestiones sobre el LD y el FT. Afirma, específicamente: <ul style="list-style-type: none"> El mantenimiento de capacidad para que coincida con la amenaza de delincuentes graves y de series que cometen delitos en tanto en Bermuda como a nivel global; Mantener la capacidad de investigar todos los delitos cometidos en Bermuda; El aumento de capacidad para maximizar los beneficios de los Activos del Crimen el Fondo Fiduciario de Bienes Decomisados y otras disposiciones legales, y convertirse en un centro de excelencia para la investigación financiera. Además, hasta la fecha han habido otras 3 condenas por lavado de dinero: 1 en el tribunal de Primera Instancia y 2 en la Corte Suprema; y 6 personas están en este momento
------------------------------------------------------------	------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>acusadas de delitos de lavado de dinero ante los tribunales, cuyos juicios están pendientes.</p> <p>Como se ha dicho anteriormente (ver las Recs. 1 y 2) el BPS ha traído 14 casos de lavado de activos ante los tribunales de Bermuda. Las condenas en 13 de estos casos son el testimonio del trabajo arduo y el compromiso de la organización para investigar estas cuestiones. Adicionalmente, además de convicciones localmente, el BPS ha prestado asistencia directa a contrapartes extranjeros en varios otros procesamientos de lavado de activos. El éxito establecido se ha logrado en un clima donde el BPS ha tenido que emplear recursos adicionales para investigar el aumento en actividades de armas y de pandillas. Los objetivos del BPS se han centrado en armas, violencia de las pandillas y las drogas, y para ello los vínculos financieros entre estas actividades han sido el foco de la FCU. De las 6 convicciones de LA en 2012, 4 se creen ser relacionados con estas actividades determinantes.</p> <p>Además, la nueva modificación en s.50 de la POCA ha resultado en un aumento en las incautaciones de efectivo, decomisos y confiscaciones. En 2012 se realizaron 35 incautaciones de efectivo y fueron consecuencia directa de la enmienda de s.50 de la POCA.</p>
28. Facultades de autoridades competentes	C			
29. Supervisores	PC	<ul style="list-style-type: none"> Ausencia de mandato explícito en la ley POCA y Normas ALD para un órgano de supervisión que monitoree, asegure el cumplimiento ALD y sancione su incumplimiento (ausencia de aplicación CFT) y aplicación poco clara de facultades en las leyes reglamentarias para supervisar el cumplimiento. Necesidad de incluir facultades claras ALD/CFT de aplicación y sanción en la Ley BMA y leyes reglamentarias 	<ul style="list-style-type: none"> i) Ampliar al sector de seguros la definición y facultades de supervisión bajo la Ley BMA. ii) Establecer un mandato explícito para que la BMA monitoree, haga cumplir las obligaciones ALD/CFT de las IF y aplique sanciones por incumplimiento de las mismas y revisar la adecuación del proyecto de ley propuesto para enmendar la ley POCA/BMA a fin de asegurar que otorgue un mandato claro y completo a la BMA en todas las áreas. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las disposiciones incluidas bajo la Ley SEA cumplen con esta recomendación. ii) Se ha abordado este problema a través de la Ley SEA.

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

		<ul style="list-style-type: none"> • La Ley de Cooperativas de Crédito debería otorgar facultades claras y adecuadas para que la BMA supervise/conduzca inspecciones in situ que puedan incluir el cumplimiento ALD/CFT. • Ausencia de facultades específicas en las Normas de Negocios de Servicios Monetarios para que la BMA exija la exhibición de información y documentos • La Ley de Bancos y Sociedades de Depósito no extiende los requisitos de conducta prudente/otorgamiento de licencias al cumplimiento de otras leyes/leyes ALD/CFT. 	<p>iii) Especificar facultades claras en la Ley de Cooperativas de Crédito por las que la BMA, bajo autoridad delegada, pueda supervisar e inspeccionar estas IF, inclusive en términos de cumplimiento de obligaciones ALD/CFT.</p> <p>iv) Ampliar en la Ley de Bancos y Sociedades de Depósito, los criterios mínimos de otorgamiento de licencias /conducta prudente al cumplimiento de otras leyes de manera que las leyes ALD/CFT queden cubiertas.</p> <p>v) Incluir en la legislación una facultad específica para que la BMA garantice el cumplimiento de los requisitos ALD/CFT, incluida la aplicación de medidas y sanciones administrativas según existan en las leyes financieras reglamentarias.</p> <p>vi) Considerar aclarar en el Proyecto de Ley propuesto para enmendar la Ley BMA que el alcance de la supervisión ALD/CFT de la BMA incluya tanto una función de monitoreo como facultades de aplicación y sanción bajo las leyes reglamentarias.</p>	<p>iii) La Ley SEA, junto con las regulaciones ALD/CFT cumplen con los criterios para el cumplimiento con esta recomendación. Las uniones de crédito están sujetas a todos los requisitos ALD/CFT, los mismos de cualquier otra institución financiera regulada ALD (ver el párrafo 2 (1) (a) de la Ley SEA, como las Cooperativas de Ahorro y Crédito son capturados como "negocio de toma de depósitos" según la sección 4 de la ley de Banca y Compañías de Depósito 1999). Actualmente, la BMA tiene la responsabilidad de supervisar las uniones de crédito para el cumplimiento con las regulaciones que incluye la facultad de realizar exámenes in situ para comprobar el cumplimiento.</p> <p>iv) Esto se ha abordado indirectamente a través de la sección 6 de la Ley SEA.</p> <p>v) Las disposiciones de la Ley SEA cumplen con esta recomendación.</p> <p>vi) Las disposiciones de la Ley SEA cumplen con esta recomendación.</p>
<p>30. Recursos, integridad y capacitación</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La UIF existente no posee suficiente personal calificado para asumir sus responsabilidades actuales y para proveer continuidad en la transición hacia una nueva FIA. • La UIF existente no cuenta con un oficial de enlace designado para facilitar la transición de la UIF existente a la FIA, ni tampoco cuenta con personal adecuado que esté disponible para capacitar a sus sucesores. 	<p>i) Perfeccionar la capacitación del personal BMA para facilitar la identificación de deficiencias relacionadas con los requisitos ALD/CFT para las IF, incluyendo, pero no limitándose a controles internos, DDR, presentación de ROS, mantenimiento de registros, calificaciones del MLRO y operaciones. Mayor especialización y focalización de la supervisión ALD/CFT, si se les puede dar prioridad a los sectores de seguros y negocios de inversión/fondos mutuos.</p>	<p>i, ii) Con el inicio de la Ley SEA 2008, a la Autoridad se le asignó el deber de monitorear de manera efectiva el cumplimiento por parte de las instituciones financieras con las Regulaciones de los Activos del Crimen (Anti-Lavado de Dinero y Anti-Financiamiento del Terrorismo) 2008 (las "Regulaciones") y compeler al cumplimiento con sus disposiciones. Para desempeñar este deber, la Autoridad estableció una unidad dedicada anti-lavado de dinero y anti-financiamiento del terrorismo ("la Unidad ALD/AFT"), integrada</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

	<ul style="list-style-type: none"> • La Oficina del DPP tiene demasiados puestos vacantes y no se han hecho esfuerzos suficientes para retener al personal profesional, independientemente de si son o no ciudadanos de Bermuda, empleados de planta permanente o contratados. La política de reserva de ciertos puestos para ciudadanos de Bermuda puede ser una explicación de la cantidad de puestos vacantes y de las dificultades de atraer personal. • La asignación de prioridades en las investigaciones y procedimientos de casos ALD/CFT por parte del Comisionado de Policía, el Procurador General y el DPP es inadecuada al igual que el financiamiento presupuestario y dotación de personal relacionados. • La capacitación es insuficiente en todas las agencias y a todo nivel no solo en temas ALD/CFT incluyendo tipologías, análisis y estándares internacionales, sino también en aspectos fundamentales como la investigación y procesos judiciales de casos de delitos de cuello blanco, manejo de casos complejos y procedimiento penal. • La UIF no cuenta con fondos, personal y recursos técnicos suficientes, en particular en términos de pericia técnica, como por ejemplo la contaduría forense. • El número de puestos asignados a la UIF es insuficiente, y el hecho de que los oficiales de policía asignados a dicha unidad son llamados periódicamente a desempeñar otros deberes limita aún más los recursos disponibles. • La oficina del DPP carece de fondos, personal y recursos técnicos adecuados en relación a casos ALD/CFT. • Los niveles de personal y capacitación de supervisores financieros no son adecuados 	<ul style="list-style-type: none"> ii) La BMA debería mejorar la capacidad de su personal para emprender una supervisión ALD/CFT más integral, incluida la conducta de supervisión consolidada eficaz ya sea como sede o como supervisor anfitrión. iii) Se deberían realizar esfuerzos para atraer personal calificado a la UIF y para proveer continuidad en la transición hacia la nueva FIA. iv) Se debería nombrar un oficial de enlace y el personal de la UIF existente debería capacitar a sus sucesores a fin de facilitar la transición de la UIF a la FIA. v) Se debe rectificar el número de cargos vacantes en la Fiscalía y hacer los esfuerzos para retener el personal profesional vi) Se debe disponer recursos suficientes para la capacitación de la DPP, el personal de las Aduanas y la Policía. vii) Se deben hacer los esfuerzos para atraer personal calificado para la UIF, y ofrecer la continuidad en la transición a la nueva FIA 	<p>por un equipo de oficiales experimentados asignados al cumplimiento de los deberes ALD/AFT.</p> <p>La designación de una unidad dedicada, que trabaja de forma independiente y junto con las unidades de regulación, mejora tanto la habilidad del personal, como las capacidades de entrenamiento para llevar a cabo la supervisión ALD/CFT.</p> <p>En el 2009, la Autoridad hizo algunas presentaciones externas sobre las obligaciones ALD. En el 2010, la Autoridad realizó otras 6 presentaciones externas. Están previstas 8 presentaciones más de acercamiento para el 2011.</p> <p>Además, en el 2010 el Equipo ALD emprendió programas de capacitación interna de 2 semanas, encaminados a desarrollar competencia entre el personal de supervisión, para revisar y evaluar el cumplimiento ALD durante la supervisión in situ. En el 2011 se presentará otro seminario de capacitación.</p> <p>iii) Se estableció la Unidad de Delitos Financieros como un nuevo departamento bajo el marco del Sub Comisionario de Policía de Delitos Graves. La Unidad está compuesta por funcionarios experimentados, plenamente capacitados en investigaciones financieras. La mayoría de los funcionarios ya han obtenido calificación en el lavado de dinero o en el cumplimiento, y los demás están actualmente involucrados en programas relacionados. Además, la Unidad cuenta con un analista plenamente capacitado.</p> <p>Desde el Primer Informe de Seguimiento de Bermuda, 7 oficiales de la FCU ostentan en este momento una Certificación como Especialistas en el Anti-Lavado de Dinero de la organización ACAMS. Los demás oficiales están en el proceso de acreditación. Dos Sargentos en la Oficina ostentan Diplomas Avanzados en Cumplimiento de la International Compliance Association (ICA).</p> <p>ACTUALIZACIÓN: El Ministerio de Finanzas ha dado al FCU una</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

		<p>para la supervisión ALD de un sector financiero de las dimensiones, alcance, sofisticación y operaciones transfronterizas como es Bermuda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la capacitación del personal de la BMA para facilitar la identificación de deficiencias relativas a requisitos ALD/CFT para IF, incluidos pero no limitados a controles internos, DDC, presentación de ROS, mantenimiento de registros, calificaciones del MLRO y operaciones. • La BMA debería mejorar su capacidad de personal para emprender una supervisión ALD/CFT mas integral, especialmente para los sectores de seguros y negocios de inversión/fondos mutuos y para llevar a cabo una supervisión consolidada eficaz. 	<p>viii) Se debería incrementar la capacitación en todas las agencias y todos los niveles no solamente en temas ALD/CFT, incluyendo tipologías, análisis y estándares internacionales, sino también en aspectos fundamentales como investigación y procesamiento de delitos de cuello blanco, manejo de casos complejos y procedimiento penal. Se debería tener en cuenta los cursos de capacitación de evaluadores ofrecidos por el GAFIC, el FMI y el Banco Mundial como una forma de desarrollar el conocimiento experto en ALD/CFT.</p> <p>ix) La FIA debería contar con fondos y personal adecuados además de recursos técnicos, en particular en términos de pericia técnica como por ejemplo la contabilidad forense.</p> <p>x) Asegurar el establecimiento y operación de la nueva Unidad administrativa de Inteligencia Financiera (FIA) así como el suministro de niveles adecuados del personal en la UIF existente de la Policía para permitir un mayor número de investigaciones relacionados con el LD/FT/.</p>	<p>subvención del Fondo de Activos Confiscados para asegurar que todos los oficiales de la FCU están capacitados en el Reino Unido sobre la Investigación Financiera y la Confiscación.</p> <p>iv) Se contrató a dos oficiales de la Unidad anterior para ayudar en la transición. Luego de culminada la transición, se firmó un MOU con la FIA y la BPS, el cual permitió la presencia a tiempo completo de un Oficial de Enlace de la Policía en la FIA para facilitar la comunicación directa y el entrelazamiento entre las dos agencias.</p> <p>v) La Sección Especializada dentro de la Oficina del DPP cuenta con el personal completo. La sección especializada tiene la tarea de manejar y conducir las vistas y la prestación de asesoría con respecto a los activos del crimen, la asistencia legal mutua y la extradición. Esta sección tiene también la tarea específica de todas las asesorías y vistas ALD/CFT. El personal de la sección incluye 1 Senior Legal Counsel Crown Counsel, 1 Crown Counsel y 2 Crown Counsel – Junior Grade.</p> <p>La capacitación en el departamento de enjuiciamientos públicos es constante en el área ALD/CFT.</p> <p>vi) Véase arriba y abajo.</p> <p>vii) La FIA cuenta con el personal adecuado y dos oficiales de la UIF anterior están ayudando en la transición.</p> <p>viii) Se ha abordado el asunto de las necesidades de capacitación en la FIA y en otros organismos del orden público a través de FINTRAC y otras autoridades sobre la Capacitación Analítica y de Inteligencia. Se han impartido cursos de capacitación adicionales.</p> <p>La capacitación es continua en la FIA. El personal de la FIA ha recibido capacitación en</p>
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>las siguientes áreas: Análisis Táctico, Análisis de Inteligencia Financiera, Cumplimiento y Financiamiento del Terrorismo. El personal sigue asistiendo y participando activamente en Conferencias, Seminarios y Talleres ofrecidos por el GAFI, el GAFIC, Egmont, otras UIF. La capacitación se ha impartido a escala local e internacional, involucrando a personal de las fuerzas del orden público, reguladores y UIF extranjeras.</p> <p>Se presupuestó y suministro a la FIA financiamiento para la capacitación anual.</p> <p>La FIA también ha participado en el Curso de Análisis Estratégico, proporcionada por el Grupo Egmont. Se prevé que un miembro del personal será capacitado para impartir la Capacitación de SAC de junio de 2013. Todos los analistas (que incluye tanto el Oficial de Enlace de la Policía y el Oficial de Enlace de Aduanas en la FIA) de la FIA han participado en el Curso de Análisis Táctico, también desarrollado por el Grupo Egmont. La FIA tiene un miembro de su equipo analítico que está capacitado para impartir este Curso de Análisis Táctico. Se prevé que este curso se impartirá a los miembros de la FCU en 2013.</p> <p>La FIA sigue mejorando sus habilidades y productos mediante capacitación y presentaciones a escala local ante las IF y otras organizaciones, cuando lo solicitan. Capacitación también ha sido proporcionado a la Asociación de Oficiales de Cumplimiento de Bermuda y la Sociedad para Expertos Fiduciarios y de Patrimonio.</p> <p>Con respecto a la capacitación en la Oficina del DPP, desde el 2009 los integrantes de la Sección Especializada siguen entrenando al participar en procesamientos por Lavado de Dinero, Interdicción y Confiscación de Activos Criminales. Los miembros de la Sección Especializada han asistido igualmente a capacitación afín en ALD/CFT y Fraude en el extranjero. La Sección Especializada ha entrenado también a otros abogados en la Oficina del DPP en solicitudes de embargo de activos del crimen y manejo de casos complejos.</p>
--	--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>Como se dijo con anterioridad, la capacitación en la BMA es continua también.</p> <p>ix) La FIA cuenta con el financiamiento, la estructura y el personal adecuados, y recibe los recursos técnicos y de otro tipo para desempeñar plena y eficazmente la función comandada.</p> <p>La FIA adquirió el software de las Naciones Unidas goAML, el cual permite que todas las entidades informantes entreguen reportes de actividades sospechosas (RAS) on-line en un entorno seguro. El sistema recibe, almacena, recopila y ofrece realimentación sobre todos los RAS entregados. Esto ha permitido un proceso de revelación eficaz y eficiente que ya ha mostrado un incremento en el flujo de trabajo y en las revelaciones hechas a las autoridades del orden público, UIF extranjeras y otras autoridades.</p> <p>x) Se ha establecido la nueva FIA y esta está funcionando plenamente. Los niveles de recursos y personal se revisan sistemáticamente para asegurar que la FIA pueda desempeñar con eficacia sus deberes.</p>
31. Cooperación Nacional	PC	<ul style="list-style-type: none"> El desarrollo de políticas y funciones de coordinación del NAMLC no son lo suficientemente sólidos como para mantenerse a la par de una agenda de iniciativas inconclusas. La coordinación y cooperación entre agencias es ad hoc y poco constante 	<p>i) Se debería designar un coordinador nacional ALD/CFT y vigorizar el papel del NAMLC en el desarrollo de políticas.</p> <p>ii) Se deberían establecer mecanismos sistemáticos para la coordinación entre todas las agencias ALD/CFT. Estos mecanismos podrían incluir deberes asignados a individuos relativos a la coordinación, reuniones periódicas programadas y distribución de listas de contacto.</p>	<p>i) POCA Enmienda 2008, cláusula 8, s. 49, aborda esta recomendación. Además, se creó la Oficina del Comité Nacional para el Lavado de Dinero y esta tiene la tarea de llevar adelante las iniciativas ALD/CFT del Gobierno (y del NAMLC).</p> <p>ii) Se está reforzando una mejor coordinación entre los organismos con reuniones periódicas entre los órganos pertinentes establecidos. Existen asimismo acuerdos para la asignación de personal entre las agencias, y algunas de las agencias han firmado MOU entre sí, para asegurar una cooperación y coordinación máximas.</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

32 Estadísticas	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Estadísticas inadecuadas para preparación in situ o fuera del sitio, por ej.: factores de riesgo, negocios de no residentes. • Aunque se identifican varios vacíos, se mantiene una gama útil de estadísticas sobre informes ROS, investigaciones y confiscaciones LD, FT. • La información sobre cooperación internacional y MLA es incompleta. Algunos datos están disponibles en exámenes de supervisión. • Se les ha dado muy poco uso a las estadísticas e información disponibles para revisar la eficacia de sistemas ALD/CFT de manera regular 	<p>i) Deben mantenerse otras estadísticas sobre las cantidades de bienes limitados en comparación con las cantidades finalmente confiscadas y los tipos de delitos relacionados con estas acciones.</p> <p>ii) También se necesita la información sobre las tasas de recuperación de las cantidades sujetas a órdenes de confiscación, y las cantidades realmente recuperadas.</p> <p>iii) Deberían actualizarse los sistemas estadísticos y mantenerlos a la par de las recomendaciones contenidas en la Rec.32.</p>	<p>i) y ii) En el Ministerio Público (DPP) se conserva ahora un registro de todos los casos sobre los que están en vigor interdictos, los casos pendientes de confiscación con señalizaciones sobre las fechas topes que les corresponden, así como acerca de las órdenes emitidas de confiscación y decomiso.</p> <p>iii) Se informa periódicamente sobre datos de rendimiento en relación con las investigaciones de la FCU y las estadísticas de FIA se intercambian con agencias informantes y otras autoridades acordes de forma trimestral. Esto permite a la FIA producir tendencias y tipologías útiles para su publicación. Estas tendencias y tipologías son compartidos con las IFs durante sus reuniones de realimentación bianual, además de ser proporcionado a la NAMLC para su publicación trimestral.</p>
33. Personas Jurídicas– beneficiarios finales	C			
34 Acuerdos Legales – beneficiarios finales	C			
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se han extendido a Bermuda los ámbitos de aplicación de las Convenciones de SFT ni la de Palermo. 	<p>i) Solicitar al Reino Unido que le extienda a Bermuda el ámbito de aplicación de las Convenciones SFT y de Palermo.</p>	<p>Como parte del proceso de tener estos Convenios extendidos a Bermuda, actualmente la Oficina de NAMLC está preparando un informe sobre la implementación de las disposiciones de estos Convenios en la legislación interna. Una vez que el informe se presenta a la NAMLC en abril de 2013, se espera que se tomen las medidas necesarias para solicitar que el Gobierno Británico extienda los Convenios a Bermuda.</p>
36. Asistencia Legal Mutua (MLA por sus siglas en inglés)	MC	<ul style="list-style-type: none"> • No existen procedimientos específicos que faciliten una acción expeditiva o establezcan cronogramas precisos para responder a los pedidos de MLA 		<p>El Despacho del Procurador General implementó una política que establece marcos de tiempo precisos para abordar las solicitudes de Asistencia Legal Mutua. Además, el BPS sigue asistiendo al Despacho del</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>Procurador General en estos temas, y es capaz de responder a las peticiones de Asistencia Legal Mutua en un lapso de tiempo apropiado</p> <p>La Oficina del Fiscal General, en conjunto con el Departamento de Estadísticas, desarrollaron un programa de base de datos de computadora para capturar electrónicamente información estadística sobre las solicitudes de MLA</p>
37. Doble criminalidad	C			
38. MLA sobre confiscación y congelamiento	MC	<ul style="list-style-type: none"> No existen procedimientos específicos que faciliten una acción expeditiva o establezca cronogramas precisos para responder a pedidos MLA presentados por países extranjeros respecto de la identificación, congelamiento, secuestro o confiscación de fondos procedentes de actividades delictivas o instrumentos LD, FT u otros delitos subyacentes. Además, no existen disposiciones establecidas por ley escrita para los pedidos de confiscación externa relacionada con los instrumentos. No existen arreglos para coordinar las acciones de secuestro y confiscación con otros países 	<p>i) Enmendar la ley pertinente para disponer pedidos de confiscación externa relacionados con instrumentos utilizadas en la comisión de delito LD, FT u otro delito determinante</p>	<p>La Oficina del Fiscal General, en conjunto con el Ministerio de Asuntos Jurídicos y la Fiscalía establecieron un Grupo de Trabajo de los Tratados y están en proceso de formular recomendaciones al Gabinete para solicitar a que las Autoridades Británicas extiendan una serie de tratados con jurisdicciones extranjeras a Bermuda. Este ejercicio también implicará la modificación de la legislación nacional pertinente, que incluirá una disposición para la asistencia legal mutua en relación con las solicitudes externas de confiscación de activos y los instrumentos del crimen y fondos terroristas. Se prevé que estas enmiendas serán promulgadas antes del fin de año (diciembre de 2013).</p>
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> Inquietudes respecto de demoras indebidas a causa de la estructura indefinida del proceso de pedido. 	<p>i) Revisar los recursos disponibles en el Despacho del Procurador General y la Policía/UIF para asegurarse que los pedidos de MLA sean atendidos de la manera más eficaz posible.</p>	<p>El Despacho del Procurador General y la FIA están adelantando las cuestiones relativas a los recursos necesarios para garantizar una respuesta eficaz sobre las solicitudes MLA (véase también la respuesta en la Rec. 36).</p> <p>La Oficina del Fiscal General y la Fiscalía han establecido procesos para iniciar y recibir las solicitudes de extradición.</p>
40. Otras formas de cooperación	C			
Nueve Recomendaciones Especiales				
RE.I Puesta en práctica de instrumentos de la ONU	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se ha extendido a Bermuda el ámbito de aplicación de la Convención SFT, pero Bermuda ha instrumentado las RCSNU 1267, 1373 y resoluciones sucesoras por las Medidas de la ONU de 2001 y el Decreto sobre Al Qaeda y el Talibán (Medidas de Naciones Unidas) (Territorios de Ultramar) de 2002, ambas normas administrativas del Reino Unido que se aplican a sus Territorios 	<p>i) Solicitar al Reino Unido que le extienda a Bermuda el ámbito de aplicación de las Convenciones SFT y de Palermo</p>	<p>Como se señaló en la Rec 35, este asunto está actualmente siendo abordado.</p>

<p>RE.II Tipificar como delito el financiamiento del terrorismo</p>	<p>PC</p>	<p>de Ultramar, incluida Bermuda</p> <ul style="list-style-type: none"> • La definición de terrorismo no contiene referencias a actos cubiertos por las nueve convenciones mencionadas en la Convención SFT, y la definición no contiene una referencia a medidas adoptadas contra organismos internacionales. • En la legislación pertinente no existen referencias al financiamiento de organizaciones terroristas • No existen referencias en la legislación pertinente a los delitos extraterritoriales relacionados con organizaciones terroristas 	<ul style="list-style-type: none"> i) Enmendar la definición de terrorismo contenida en la ley ATFA para incluir los actos cubiertos por las nueve convenciones a las que se hace referencia en la Convención SFT. ii) Enmendar la ley ATFA para incluir actos iniciados contra organismos internacionales. iii) Enmendar la ley ATFA para incluir una referencia al financiamiento de organizaciones terroristas. iv) Enmendar la ley ATFA para cubrir actos extraterritoriales relativos a organizaciones terroristas. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las disposiciones incluidas en la Cláusula 3 de ATFA Enmienda 2008, cumplen con esta recomendación. ii) Las disposiciones incluidas en la Cláusula 3 de ATFA Enmienda 2008, cumplen con esta recomendación. iii) Se prevé que la ATFA sea enmendada para incluir una referencia al financiamiento de organizaciones terroristas en el futuro cercano. ACTUALIZACIÓN: El Grupo de Trabajo Legislativo de NAMLC está finalizando un documento de consulta que incluye recomendaciones para modificar las secciones 4 y 5 de ATFA para incluir organizaciones terroristas. iv) Las disposiciones incluidas en ATFA Enmienda 2008, Parte. IV, s. 17, cumplen con esta recomendación.
<p>RE.III Congelar y confiscar bienes terroristas</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se ha emitido ninguna orientación específica al sector regulado respecto de su obligación afirmativa de poner en práctica medidas sobre las listas RCSNU. • No existen procedimientos específicos para dar de baja a personas que figuran en listas o para descongelar bienes 	<ul style="list-style-type: none"> i) Se debería emitir orientación a la comunidad de servicios financieros acerca de las obligaciones afirmativas para congelar activos de personas que figuren en listas del Comité creado por la RSCNU 1267 y de la UE. Estas obligaciones afirmativas deberían incluir la incorporación de información en sus programas de cumplimiento ALD/CFT y el reporte a autoridades sobre cualquier transacción que pueda estar vinculada al financiamiento del terrorismo. ii) Se debería elaborar y publicar procedimientos específicos para dar de baja a personas que figuran en listas o para descongelar bienes. 	<ul style="list-style-type: none"> i) Las nuevas GN para 5,304 - 312 disponen sobre una guía para el congelamiento de activos y las obligaciones de las Naciones Unidas y las de la UE. i) La oficina de NAMLC está trabajando en conjunto con Government House y UK Foreign and Commonwealth Office (la Oficina Extranjera y Commonwealth del Reino Unido) para abordar este tema.

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

<p>RE. IV Reporte de transacciones sospechosas</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La ley vigente no exige ROS para fondos vinculados a organizaciones terroristas. • Una defensa contra un procedimiento legal por incumplimiento de presentación de ROS incluye, en el caso de los abogados, el privilegio de secreto legal. • No se ha presentado ningún ROS relacionado con FT. 	<p>Modificar la ATFA para exigir SARs relacionados con el FT para fondos vinculados a las organizaciones terroristas</p>	<p>La Sección 7 (b) de ATFA observa que una persona comete un delito si "sabe o sospecha que va o puede ser utilizado con fines de terrorismo" y, a continuación, el Artículo 9 exige que una persona tiene la responsabilidad de reportar la creencia o la sospecha relativas a, entre otras, las cuestiones abordadas en la sección 7. Por ende, sin duda esto establece un requisito de presentar ROS para fondos vinculados a organizaciones terroristas.</p> <p>La Orden que designa el reporte de ROS por las FI entró en vigencia el 15 de noviembre de 2008 y se sirve para establecer la obligación de las FI. Actualmente se han implementado todos los requisitos legislativos relativos al reporte de los ROS.</p> <p>ACTUALIZACIÓN: Sin embargo, para evitar cualquier duda, proponemos realizar las enmiendas en ATFA, y como se señala en la Recomendación 13, el Grupo de Trabajo Legislativo de NAMLC está finalizando un documento de consulta que incluye recomendaciones para modificar las secciones 4 y 5 de ATFA para incluir a las organizaciones terroristas. Una vez que estas enmiendas entran en vigor, el requisito de presentar un RAS en lo referente a fondos vinculados a una organización FT, será abordado en la sección 9 de la ATFA. Se prevé que estas enmiendas serán promulgadas a más tardar agosto de 2013.</p>
<p>RE. V Cooperación Internacional</p>	<p>C</p>			
<p>RE.VI Requisitos ALD/CFT para servicios monetarios/transferencia de valores</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existen leyes y normas establecidas pero todavía no se han otorgado licencias y por lo tanto no se ha probado la eficacia de la puesta en práctica. 	<p>i) Se debería exigir a los servicios de transferencia de dinero con licencia que mantengan un listado de sus agentes y que dicha lista esté disponible a las autoridades. Dado que el nuevo régimen de negocios de servicios monetarios no ha sido probado aún, no existen bases para evaluar la eficacia de su instrumentación</p>	<p>Hasta agosto de 2008 se le concedió licencia a dos instituciones financieras en virtud de las Regulaciones sobre Negocios de Servicios de Dinero de 2007. En Bermuda hay 2 operaciones de servicios monetarios con licencia en funcionamiento actualmente. Ambos están sujetos a las mismas obligaciones ALD que rigen para las demás instituciones financieras en Bermuda. Las regulaciones acordadas no contienen disposiciones para la utilización de agentes en la operación de una actividad de servicio monetario, y ninguna de estas operaciones funciona haciendo uso de los servicios de agentes.</p>
<p>RE.VII Normas de transferencias por cable</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No existen requisitos de mantenimiento de registros para información completa sobre el 	<p>i) Reducir el umbral mínimo de mantenimiento de registros al equivalente de US\$ 1000 y especificar que se debería obtener</p>	<p>i) Las Regulaciones 23 y 26 abordan específicamente esta recomendación.</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

		<p>originador.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El umbral para DDC y para el requisito completo de mantenimiento de registros del originador es de US\$10.000, significativamente superior al nivel del GAFI de \$1.000. • Ausencia de disposiciones para que la información sobre el originador se incluya o se retenga en las transferencias de cable locales. • Ausencia de disposiciones que exijan que las IF intermediarias o beneficiarias en una cadena de pagos de transferencia por cable transmitan información sobre el originador. • Ausencia de requisitos para procedimientos basados en el riesgo para transferencias por cable no acompañadas de información completa sobre el originador. Ni las Normas ni las Notas Directrices(Apéndice E) incluyen la falta de dicha información sobre transferencias por cable como base para determinar si la operación es sospechosa. • Ausencia de sistemas de revisión o sanción para el cumplimiento de los requisitos de transferencias por cable bajo la RE VII. 	<p>información completa sobre el originador y retener la misma por el período mínimo dispuesto en RE. VII.</p> <p>ii) Asegurar que las Normas, Notas Directrices y procedimientos de examen y supervisión general de las IF incluyan el cumplimiento de los requisitos de transferencias por cable según se disponen bajo los criterios esenciales de la RE.VII.</p> <p>iii) Incluir la falta de información complete del originador como base para determinar si se ha de presentar un reporte de actividades sospechosas ante la UIF.</p>	<p>ii) En marzo de 2010 se emitieron nuevas Regulaciones y Notas Directrices que cumplen con el requisito del GAFI. En particular, las Regs 21 – 32 integran una nueva Parte IV que aborda la RE. VII.</p> <p>iii) La Reg. 28 trata específicamente esta recomendación.</p>
<p>RE.VIII Organizaciones sin Fines de Lucro</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Las autoridades no han emprendido una revisión de leyes y normas relacionadas con organizaciones sin fines de lucro para asegurar que estas no sean usadas indebidamente para financiar el terrorismo. Los procedimientos investigativos y de mantenimiento de registros no son congruentes con los estándares del GAFI 	<p>i) Las autoridades deberían emprender la revisión de leyes y normas relacionadas a organizaciones sin fines de lucro para asegurar que las mismas no sean utilizadas indebidamente para el financiamiento del terrorismo.</p> <p>ii) El requisito de mantenimiento de registros debería estar acorde con c.RE VIII 3.4.</p> <p>iii) Las autoridades deberían implementar medidas para asegurar que puedan investigar y recoger información sobre Organizaciones Sin Fines de Lucro con eficacia, como se exige en C.RE.VIII.4</p>	<p>i), ii), iii) Se está considerando un proyecto marco para asegurar el cumplimiento apropiado con los requisitos del GAFI relativos a las Organizaciones sin Fines de Lucro.</p> <p>En julio de 2012 el Gabinete aprobó enmiendas a la legislación para incluir la supervisión del sector caritativo, adecuadas disposiciones para conocer a sus beneficiarios, disposiciones para el intercambio de información, las disposiciones de investigación y las disposiciones de monitoreo. Como resultado del reciente cambio de Gobierno, la responsabilidad para organizaciones benéficas ha pasado del Ministerio de Patrimonio del Gobierno y Servicios de Información al Ministerio del Interior. El Ministerio está en el proceso de emitir un Memorandum del Gabinete adicional y se espera que esta iniciativa se avance este año como el recién elegido Gobierno está comprometido a modificar la Ley de Organizaciones Benéficas el discurso de Throne del mes pasado.</p>

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

<p>RE.IX Declaración y Revelación Transfronterizas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque los secuestros de efectivo por parte de oficiales de aduana ocurren muy limitadamente, en la actualidad no está establecido ningún sistema de denuncia o declaración de moneda ya sea para el transporte entrante (como está planificado en la actualidad) como saliente de moneda. • La escala de multas monetarias civiles no tiene suficiente poder disuasivo. • La cooperación interna en temas aduaneros es insuficiente. • No están establecidos mecanismos de intercambio de información entre la Aduana, la Policía (incluida la UIF) y la futura FIA. • No se consideró la puesta en práctica de un procedimiento para notificar a otras agencias aduaneras de los informes de allanamiento y retención relativos a metales preciosos fuera del oro, y también a piedras preciosas. 	<ol style="list-style-type: none"> a. Adoptar el sistema de declaraciones que está en estos momentos bajo consideración de las autoridades; b. Cubrir el transporte saliente de moneda con el sistema de declaraciones y no solamente el transporte entrante como se encuentra planificado en la actualidad; c. Enmendar las leyes pertinentes para aumentar sustancialmente la escala de multas monetarias civiles y sanciones penales por violaciones aduaneras; d. Desarrollar mecanismos institucionales para mejorar la cooperación interna sobre temas aduaneros; e. Desarrollar mecanismos de intercambio de información entre la Aduana, la Policía (incluida la UIF) y la futura FIA; f. Enmendar la Ley de Ingresos para que provea una autoridad legal clara, como existe ahora en la ley POCA, para acusar a directores y funcionarios que hayan actuado en connivencia con una sociedad en la comisión de un delito. g. Además, se debería considerar (1) enmendar las leyes pertinentes para proveer al Departamento de Aduanas con la autoridad legal explícita para secuestrar, detener y confiscar moneda en caso de una declaración falsa y (2) desarrollar un procedimiento para notificar a otras agencias aduaneras sobre informes de allanamiento y retención relacionados con metales preciosos fuera del oro, así como también aquellos vinculados a piedras preciosas. 	<ol style="list-style-type: none"> i) El Administrador de Aduana, en ejercicio de los poderes que le fueron conferidos por la sección 16 de la Ley de Ingresos de 1898, emitió la “Notificación de la Declaración Aduanal del Viajero de 2010” (BR 39/2010). En esta Notificación, el Administrador exige, entre otras cosas, que toda persona que arribe a Bermuda o parta de Bermuda, tiene que declarar cuando lleve moneda por encima de \$10,000. ii) La Notificación de la Declaración Aduanal del Viajero 2010 cubre la transportación de moneda tanto entrante como saliente. iii) La Ley de Ingresos 1898 ha sido modificada de modo que en la nueva sección 86 (2), la multa por el delito de falsa declaración, ha sido mejorada del nivel 5 de la cantidad (\$ 30.000) para a nivel 7 cantidad (\$ 100000). La duración de la prisión también ha sido aumentada de 2 a 10 años con el fin de correlacionar con el aumento en el nivel de la multa. iv) La cooperación doméstica ha sido mejorada y Bermuda a través de NAMLC y el Grupo de Revisión del Orden Público de Bermuda, y hay un diálogo continuo entre los organismos pertinentes, según sea necesario. En el 2010, BPS FCU ayudó en la capacitación del personal de la Aduana y de BPS en el área de las incautaciones de efectivo y contrabando de moneda al por mayor. Además, está establecido un MOU con la FIA y la Aduana, el cual permite la presencia a tiempo completo de un Oficial de Enlace de la Aduana en la FIA. Ello propicia la continuidad de las operaciones diarias entre ambos órganos. v) Se celebran reuniones periódicas entre los organismos pertinentes y existe un memorando de entendimiento vigente que permite la transmisión formal de la
--------------------------------------------------------	-----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

				<p>información adecuada. La Aduana rutinariamente informa a la Unidad Policial de Crimen Financiero (FCU por sus siglas en ingles) y la Agencia de Inteligencia Financiera (FIA por sus siglas en inglés) de todas las incautaciones de moneda y recibe realimentación con respecto a los sospechosos de la FIA.</p> <p>vi) Bermuda modificó la Ley de Ingresos de 1989, para que cuando se demuestre la culpabilidad de una entidad corporativa en la comisión de un delito en virtud de dicha Ley de Ingresos, cualquier director, funcionario, o entidad corporativa que haya cometido el acto, haya consentido o haya estado en connivencia del delito, sea responsable y sea sancionado en consecuencia.</p> <p>vii) (1) La sección 16 de la Ley de Ingresos 1898 fue enmendada para ampliar la potestad del Administrador de Aduanas para exigir a las personas que hagan declaraciones aduanales, que incluyan la declaración de moneda e instrumentos negociables. Además, la nueva sección 86(3) de la Ley de Ingresos dispone que todo artículo (incluyendo moneda) está sujeto a decomiso si dicho artículo no es declarado o es declarado falsamente.</p> <p>A partir del 01 de junio de 2012 dos Leyes, separados pero vinculados, De Ingresos Enmienda (2012:3 y 2012:16) significativamente mejoraron las potestades de la Aduanas para investigar bienes y personas. Como resultado todas las potestades sumarias de la Aduana de allanamiento ahora son ejercitables con respecto a cualquier dinero en efectivo, la importación o exportación del cual es restringido o prohibido por o bajo cualquier Ley. Tales allanamientos ahora pueden hacerse en cualquier momento (no sólo en el momento de la llegada/importación); en una zona aduanera (o fuera de una zona aduanera</p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Bermuda-Final Post-Plenaria-Tercer Informe de Seguimiento

				<p>en los casos de persecución); o a bordo de cualquier buque o aeronave siendo abordado legalmente por las autoridades aduaneras. Las potestades de Aduanas para investigar en virtud de una orden de Magistral han sido mejorado de manera similar para permitir el allanamiento de cualquier lugar sospechada de contener efectivo (s.97 RA 1898)</p> <p>Estos cambios afectaron las siguientes secciones de la Ley de Ingresos 189;</p> <p>S. 2 –Interpretación (vea la definición de "bienes no aduanales", que ha sido modificada y ahora incluye moneda y instrumentos negociables;</p> <p>S. 82 –Potestades de funcionarios de aduanas para abordar cualquier nave, asegurar escotillas, marcar bienes-</p> <p>S. 96 –Allanamiento de personas sospechadas de transporte de mercancías no aduanales</p> <p>S. 97 –Concesión de la orden de allanamiento para las mercancías de contrabando</p> <p>S. 98 – Potestad de allanamiento</p> <p>Cabe destacar que se ha conservado la autoridad para policías ejercer potestades de allanamiento aduanal (vea la definición de "oficial de aduanas" en RA S.2</p> <p>(2) Existe el procedimiento ya, la información es enviada en este momento a la base de datos WCO CEN y la base de datos CCLEC RILO.</p>
--	--	--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Guía de Abreviaturas utilizadas en la Matriz y las Notas Explicativas

Abreviatura	Legislación	Nota Explicativa
POCA	Proceeds of Crime Act 1997 (Ley de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	
ATFA	Anti-Terrorism (Financial and Other Measures) Act 2004 (Ley contra el Terrorismo) (Medidas Financieras y de Otro Tipo)	
FIA Act	Financial Intelligence Agency Act 2007 (Ley de Agencia de Inteligencia Financiera)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
POCA Amend. Act 2007	Proceeds of Crime Amendment Act 2007 (Ley Enmendada de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
POCA Amend. Act 2008	Proceeds of Crime Amendment Act 2008 (Ley Enmendada de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
ATFA Amend. Act 2008	Anti-Terrorism (Financial and other Measures) Amendment Act 2008 (Ley contra el Terrorismo) (Medidas Financieras y de Otro Tipo)	Promulgada 15 de noviembre, 2008
Regs. or Reg.	Proceeds of Crime (Anti-Money Laundering and Anti-Terrorist Financing) Regulations 2008 (Normas de Fondos Procedentes de Actividades Delictivas (Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo)	Aprobado en septiembre de 2008 y será promulgada el 1 de enero, 2009
Proyecto de Ley SEA	Anti-Money Laundering and Anti-Terrorist Financing (Supervision and Enforcement) Bill Proyecto de Ley Anti Lavado de Dinero y contra el Financiamiento del Terrorismo (Supervisión y Ejecución)	Promulgada 1 de enero, 2009
	Revised Guidance Notes (Notas Directrices Revisadas)	Las notas revisadas para las Instituciones Financieras